

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**NATURALEZA JURIDICA
DEL REPARTO DE UTILIDADES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FERNANDO ANZURES PAREDES

MEXICO, D.F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI INOLVIDABLE MADRE:

A MI PADRE:

A RAQUEL ANZURES P.

Que a fuerza de entu-
siasmo y valor hizo-
posible nuestro hogar.

A MIS HERMANOS:

A MI ESPOSA:

Con admiración

A MI ADORADA PEQUEÑA:

En quién deberá siempre brillar
el valor, el entusiasmo, el ca-
riño y la dedicación intelec-
tual.

AL Dr. FERNANDO PAREDES CASTILLO

Cuya memoria honra el talento y la
sensibilidad humana.....

A MIS QUERIDAS

TIAS

A MIS PRIMOS

A MIS:

Compañeros agente de viajes

AL Lic. Gorge Garizurieta:

Maestro y amigo

AL LIC.

Abraham J. Navas

Con mi agradecimiento

I N T R O D U C C I O N .

La historia ha sido testigo de las luchas entre el capital y el trabajo, pugnando por ideas nuevas, que han desarrollado enormemente - la aparición de figuras contemporáneas y transformaciones jurídicas. Esto significa que las ideas y las instituciones del derecho del trabajo están en vías de cambio y que lo que aparecía imposible o inconveniente hace apenas unos años, se presenta, en nuestros días, como un imperativo de la justicia.

La evolución natural de las instituciones nos explica porqué la participación de las utilidades, antes olvidada, ha recuperado actualidad. La convicción de justicia social que día a día se transforma de - un empirismo académico a una práctica social y las experiencias que se han desarrollado en la América Latina y en Europa, aunque no muy numerosas han probado que no es imposible el establecimiento del sistema--participacionista. México consignó la obligación de participar en las utilidades de las empresas en la Constitución de 1917, en el artículo 123; pero no es sino hasta estas fechas, cuando el precepto legal en---cuenta una aplicación práctica, debido a una acertada reglamentación, de su contenido; la repartición de utilidades, aunque presenta ciertas analogías prácticas y jurídicas con el salario, debemos de asentar que ambas figuras son independientes la una de la otra.

El artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, condiciona la figura del salario a dos tipos de prestaciones; las denominadas de base y las llamadas complementarias; las primeras son en efectivo, en tanto -

que las segundas pueden revestir diversas formas; el artículo 86 hace referencia a esta clasificación que mencionamos y contiene una enumeración enunciativa de las prestaciones complementarias:

"Cualquiera otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor ordinaria. Esta última disposición del artículo 86 tiene una doble finalidad; conseguir que los trabajadores obtengan un salario que compense efectivamente el servicio prestado y a la vez garantizar la percepción real del mismo salario, haciendo que toda ventaja económica dada al trabajador a cambio de su labor ordinaria, pase a formar parte del salario.

Hemos sido testigos que la mayoría de los sistemas practicados y empleados tendientes al aumento del salario, para mejorar en esa forma el nivel económico del obrero, han dado como resultado el aumento paralelo de los precios, disminuyendo lógicamente el valor real del salario.

Algunos tratadistas piensan haber encontrado en el reparto de utilidades el equilibrio justo y armonioso de los salarios y las necesidades del obrero, debido a que la participación de utilidades no debe en teoría afectar los costos de producción. En esa forma el trabajador aumentará el valor de su salario real, incrementando a la vez su capacidad de compra. Estamos seguros que los estudios que se llevaron a cabo por la Comisión Nacional del Reparto de Utilidades para reglamentar este precepto constitucional gozan de una adecuada investigación de nuestras realidades socio-económicas. Estos estudios deben continuar incrementándose con métodos estadísticos que nos permitan conocer cual ha -

sido efectivamente el resultado de la aplicación real del sistema.

Los conceptos legales y la práctica de la participación de utili
dades, han logrado en nuestro País mediar con justicia en el problema-
remunerador del salario. Estas reflexiones sobre ambas figuras nos o--
bligan a pensar que el paralelismo del salario y la participación de -
utilidades, sostenido por muchos juristas en la doctrina universal, no
tiene ninguna relevancia en el sistema de participación, que distingue
categóricamente, ambos preceptos legales.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PARTICIPACION

- 1) Estudio del Plan Leclair
- 2) Resultados del Plan Leclair
- 3) Antecedentes de la Participación en el siglo XIX.
- 4) Antecedentes de la Participación en la Gran Bretaña
- 5) Antecedentes de la Participación en Italia
- 6) Antecedentes de la Participación en Alemania.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

La opinión más generalizada atribuye a la casa Leclaire la paternidad del movimiento mundial de la participación de utilidades. El plan de esta empresa se dió a conocer en 1842, y gracias a una amplia publicidad y a un largo período de operación, se convirtió en el plan europeo más sobresaliente, y al mismo tiempo consiguió para Leclaire el título de "padre de la participación de Utilidades."

En 1879, se fundó en Francia la Sociedad para el Estudio de la Participación de Utilidades (Société pour l' Etude de la Participation aux Bénéfices).

Cabe decir en general, y teniendo en cuenta ciertas excepciones (Los planes de la Maison Leclaire y el Bon Marché de Paris), que las primeras iniciativas de participación en las utilidades no justifican las esperanzas que muchos habían cifrado en ellas. La mayor parte de los planes introducidos fueron suspendidos,

Más tarde se consideró que la participación en las utilidades interesaba al teórico y al idealista, pero que carecía de valor para el patrón preocupado por la eficiencia de su empresa.

A pesar de esto, muchas empresas de Francia, introdujeron planes de participación en las utilidades, siguiendo total o parcialmente el sistema de Leclaire. (1)

Así por ejemplo, algunas estadísticas revelan que en 1889, la

(1) Coparmex. Vo. 9 Departamento para el estudio de la Participación de Utilidades y Salarios Mínimos. Pag. 1.

participación en las utilidades se extendía en Francia a 130 empresas; una encuesta entre 99 de esas empresas indica que en 62 de ellas el porcentaje se determinaba año por año, o bien la fórmula se mantenía en secreto.

En 1893, 126 empresas (o 145, según otra encuesta) habían adoptado la participación. El número descendió a 88 en 1901, y aumentó a 116 en 1910.

En 1912, 114 casos de participación se repartían entre las siguientes ramas de actividades económicas; seguros, 17; banco, 7; tipográficas y editoriales, 10; minería, 5; metalurgia, 14; construcción 8; textiles, 7; transportes, ferroviarios y tranviarios, 4; agricultura, 6; canteras, 4; alimentos, 9; química, 2 y diversas, 19.

Así pues, se puede decir que en el período contemplado el número promedio de empresas con participación fué, aproximadamente, de 100.

EL PLAN LECIAIRE.

Jer Leclaire nació en París, en 1801, en un hogar pobre. A los diecisiete años de edad fué aprendiz de pintor y decorador de casas. En 1841 empleaba ya cerca de 300 trabajadores calificados. Comenzó a repartir utilidades a sus obreros en 1842, y continuó su sistema, con algunas mejoras y modificaciones, hasta su muerte en 1872.

El éxito financiero de Leclaire fue espectacular y llegó a convertirlo en un magnate de la industria Francesa; sin embargo, esto no se debió a su progreso personal, sino al hecho de que sus empleados participaron en su riqueza, y muchos se retiraron con una fortuna considerable, fruto de la participación de utilidades. Durante casi medio

siglo, el plan de Maison Leclaire ha servido de ejemplo práctico para conciliar y unir los intereses de patronos y obreros.

La casa Leclaire de Paris es un ejemplo de negociación fundada sobre una base estable gracias al método de participación de utilidades. Operó con éxito durante 45 años, desde la muerte de su fundador, que fué el primer patrón que practicó sistemáticamente la participación de utilidades. Durante su vida, Leclaire utilizó diferente plan de participación, pero el último que llevó a la práctica fué implantado particularmente para evitar la disolución del negocio y para perpetuarlo por ese medio (2)

El 15 de febrero de 1842, Leclaire dió a conocer su declaración titulada "Una palabra a nuestros trabajadores", en la que definitivamente se comprometía a dividir las utilidades de la empresa con sus empleados, de acuerdo con los detalles del plan, que también indicó.

Al principio, encontró oposición de parte de los empleados suspicaces, pero todas las dudas desaparecieron cuando, al concluir el primer año, Leclaire, reunió a sus 44 participantes, arrojó sobre la mesa una bolsa que contenía 11,886 francos oro, y procedió a entregar a cada hombre su participación. Esta se basó en el salario que cada trabajador había devengado durante el año, y que Leclaire ya había elevado a un nivel igual o superior al que prevalecía en París.

El éxito del plan fué mayor durante el año siguiente, el número de participantes se elevó a 82 y las utilidades aumentaron en más de cincuenta por ciento. Para los primeros seis años, el promedio total -

(2) Coparmex Vo. 9- Departamento para el estudio de la Participación de Utilidades y Salarios Mínimos pag. 3.

distribuido entre los participantes como dividendos sobre sus salarios se acercó a los 4,000 dólares anuales, y el promedio individual fué de 50 dólares, aproximadamente.

En 1860 Leclaire modificó la naturaleza de su plan de participación. La Sociedad Mutualista desde su establecimiento había acumulado en su tesorería cerca de 117,000 francos; 100,000 fueron reinvertidos en la propia compañía. Sobre esta reinversión, la sociedad mutualista recibiría 5% de intereses, una prima del 20% de las utilidades netas, para un fondo de vejez, y una prima de 30% de las utilidades netas, que se entregarían a los trabajadores como dividendo individual de participación de utilidades en proporción a sus salarios. De esta manera, Leclaire repartió las utilidades de la Compañía por mitad con los trabajadores, pagándoles el 20% para fondo de vejez y el 30% como dividendo sobre sus salarios. (3).

Al retirarse del negocio en 1865, Leclaire quiso dar forma definitiva a su plan de participación de utilidades y establecerlo perpetuamente.

En 1867 o 1868 envió un cuestionario a cada trabajador, solicitando sugerencias sobre varios puntos. Se recibieron cerca de 200 respuestas, que fueron cuidadosamente analizadas por un comité. El plan final propuesto, por Leclaire, basado en las conclusiones de este comité, fué aprobado en un mítin de los trabajadores en masa, el 6 de enero de 1869, y se convirtió en el estatuto legal de la participación de las utilidades de las Casa Leclaire.

(3) Paul Bureau- La Participación de los beneficios tomo I pág. 35.

Esta fundación se formó con la casa Leclaire (la compañía propiamente dicha) y la sociedad Mutualista (el llamado socio "durmiendo o pasivo") El capital de la compañía se fijó en 400,000 francos; de esta cantidad, los dos socios directivos, los señores Redouly y Marquarty - poseían una cuarta parte cada uno; la otra mitad correspondía a la Sociedad Mutualista. Cada uno de los socios directivos recibiría un interés del 6% de su capital, además de sueldos por sus servicios. De la utilidad restante, una cuarta parte correspondería a los directores en conjunto, otra cuarta parte a la Sociedad Mutualista; y la mitad sobrante se dividiría entre todos los trabajadores de la empresa.

Así en lugar de que los empleados obtuvieran, como antes, el -- 50% de la utilidad neta, obtendrían el 75% después de deducir el interés para el capital de los directores.

Debe mencionarse aquí que al iniciarse este plan no incluía en sus beneficios a todos los trabajadores, sino sólo a los más antiguos y a los que fueran considerados como más eficientes. Pero en 1871, Leclaire obtuvo el consentimiento de los participantes para que todos - los empleados disfrutaran de las utilidades.

Un factor de gran importancia en el plan Leclaire, es el "noyau" o núcleo, o sea el grupo interno de aproximadamente 140 trabajadores - que influyeron en la administración de la compañía. Cualquier trabajador puede ser miembro de este núcleo, siempre que sea francés, que haya trabajado durante cinco años en la compañía y que sea un obrero calificado y de buena moral. El mismo núcleo elige a sus miembros, y de él salen los funcionarios que ocuparán los cargos más elevados y de ma

yor responsabilidad. Además, elige nuevos socios en caso de muerte o renuncia de uno de los directivos, función que ya ha cumplido varias veces.

A través del funcionamiento de este núcleo y de la selección de los socios directivos, Leclair buscaba asegurar la continuidad de una dirección efectiva.

Los miembros del grupo podían juzgar acerca de los méritos de los hombres que aspiraran a la dirección. Por otra parte, es obvio que trataran de hacer la mejor selección posible, ya que, la administración de la compañía estaba por entero en manos de estos socios, y que la cantidad de utilidades a repartir dependía, en mucho de su inteligente selección.

Como ya se hizo notar, los dos socios directivos debían poseer capital en la empresa, pero esto no impedía que el obrero más pobre de la compañía pudiese ocupar ese puesto, los dos socios directivos eran los administradores de la empresa, con todas las facultades correspondientes. Su selección se hacía por un período indefinido, o podían retirarse a voluntad y debían renunciar cuando así lo solicitaren el otro socio y el presidente de la sociedad Mutualista, y lo aconsejaran los dos miembros del "núcleo" delegado para la auditoría de las cuentas.

Otro elemento de trascendencia en el plan, era la cláusula que daba a los socios directivos un interés sustancial en las utilidades. En efecto, con objeto de alentar a estos dos socios a desplegar sus mejores esfuerzos, se les aseguraba originalmente el 25% de las utilidades, además del 65% sobre su capital invertido originalmente y de sus sueldos.

Desde entonces, estas cifras han sido disminuídas al 15% y al 5%, respectivamente.

Su sueldo era de aproximadamente 1,200 dólares, y en 1910-1911, último año para el cual existen cifras disponibles, el ingreso total derivado de las utilidades fué de cerca de 16,000 dólares

RESULTADOS DEL PLAN LECLAIRE.

La interrogante que se plantea es si Leclair, al introducir la participación de utilidades, actuó simplemente con fines utilitarios para su negocio o con propósito humanitario. Sin duda alguna tuvo en mente ambas ideas. Es cierto que Leclair fué un hombre de negocios sagaz, como lo comprueba el minucioso cálculo que hizo al introducir la participación de utilidades con el fin de demostrar que este plan produciría utilidades mayores y suficientes, no sólo para pagar dividendos a sus empleados, sino también para aumentar sus propios ingresos. Leclair atribuyó su éxito financiero a la participación de utilidades, la cual, a su vez, según creía, había logrado por la cooperación de sus hombres. Es imposible establecer si Leclair aumentó su riqueza mediante los primeros planes de participación de utilidades.

Por otra parte, también es cierto que su último plan para parpe

tuar un próspero negocio, bajo una administración capaz y sobre una base que protegiera el capital invertido y permitiera también generosas primas a los participantes, ha tenido pleno éxito en el logro de estos resultados.

En la empresa la participación de las utilidades condujo a los trabajadores a esfuerzo y eficiencia mayores. Los resultados son extraordinariamente difíciles de comprobar, debido a la imposibilidad de mantener una supervisión personal inmediata, han sido una aportación y valiosa para el gran prestigio de la compañía en cuanto a la calidad del trabajo.

Se desconoce también si las utilidades que se repartieron por Leclair, fueron consideradas como una retribución complementaria del salario, es decir, si ellas repercutían en los costos de la producción; y de ser así, no tendrían ninguna relevancia práctica ni histórica, para lo que hoy se conoce como repartición de utilidades, porque, los "plus" entregados a los obreros, como reparto de utilidades, son considerados como cantidades que están completamente desligadas de los costos de producción, es decir, se reparten las utilidades, una vez descontados los porcentajes de lucro para el capital y su reinversión y, el remanente es repartido entre el capital y su reinversión.

ANTECEDENTES EN FRANCIA EN EL SIGLO XIX.

A finales del siglo XIX, cuando Millerand ocupó una cartera en el gabinete Waldeck Rousseau, el Parlamento de Francia conoció dos -- iniciativas para hacer obligatorio el sistema de participación en las utilidades.

El primer proyecto, de 1879, se refería a la obligación que tendrían los contratistas de obras públicas, de otorgar a sus trabajadores una participación en las utilidades.

El segundo de los proyectos de Ley se depositó en el Parlamento en el año de 1891. Imponía a todas las empresas la obligación de -- conceder una participación a sus trabajadores en las utilidades anuales; pero ante la insistencia de las críticas, se disolvió el proyecto en la Ley de Sociedades Cooperativas con participación obrera en -- las utilidades.

La ley de diciembre 18 de 1915, y el Decreto de junio 22 de -- 1916, declararon obligatoria la participación en las utilidades en las Sociedades Cooperativas Obreras de Producción.

Establecieron que en caso de que dichas sociedades diesen trabajo a obreros no socios, debían acordarles una participación (a distribuirse en proporción de los salarios pagados) que no podía ser inferior al 25% del total de las utilidades netas, o cuando menos igual a la tasa de dividendo, atribuido al capital.

Quedaban excluidos de la participación los obreros no socios cu yos servicios duraran menos de un mes.

La ley de 1917, sobre Sociedades de Participación Obrera y Ac--

ciones de Trabajo del 26 de abril del mismo año, instituyó en Francia las Sociedades Anónimas de Participación Obrera y las Acciones de Trabajo, considerando a los obreros como accionistas, por experiencias anteriores respecto a métodos de participación, se concluye, que aun cuando estos tienen sus ventajas, significan un complemento del salario, pero asocian a los obreros con la empresa.

En ningún caso pueden ser tituladas dichas acciones de trabajo a los trabajadores individualmente considerados. El apoyo jurídico de esta propiedad colectiva lo constituye una sociedad que el legislador ha denominado "Sociedad Cooperativa Mercantil de Mano de Obra", a cuyo nombre se inscriben todas las acciones de trabajo. Estas son nominativas, inalienables y no negociables. Su número se fijaba en los estatutos de la sociedad anónima. Las acciones de capital, bajo ciertas reservas, otorgan derechos idénticos a los que concedían las acciones de capital.

Además, concedían derecho a una parte de las utilidades anuales, que se distribuyen después de que se hace el pago de los intereses fijados a las acciones de capital.

Si la cooperativa de mano de obra es la única propietaria de las acciones de trabajo, percibe todos los beneficios correspondientes y los reparte entre sus miembros de acuerdo con sus estatutos propios y con las deliberaciones de sus asambleas generales.

La cooperativa de mano de obra comprende obligatoriamente y exclusivamente a todos los asalariados (obreros y empleados de ambos sexos), que tengan, cuando menos, un año de antigüedad en la empresa y que sean mayores de 21 años.

Las acciones de trabajo constituyen la base y la primordial innovación de la Ley citada, que no les impone ya ninguna proporción. Su número se fija por los estatutos de la sociedad anónima y debe ser modificado por decisión de las asambleas generales extraordinarias. Como estas acciones se titulan obligatoriamente a nombre de la colectividad

del personal asalariado y con ésto puede tener una composición eminentemente variable, la ley la constituye en persona moral, bajo la forma de una sociedad cooperativa de mano de obra.

En las sociedades anónimas de participación obrera hay dos sociedades yuxtapuestas que son la sociedad capitalista y la sociedad obrera. Los derechos de los obreros y empleados deben ser considerados separadamente con relación a una y otra sociedades.

El titular de dichas acciones, o sea el grupo de trabajadores, es un verdadero accionista y un auténtico socio, en los términos del Código Civil, ya que, por una parte, aporta en común su trabajo. El cual es susceptible de una estimación, y participa en las pérdidas de la sociedad. Por otra parte, tienen la voluntad de cooperar en la obra común.

Esto supone que en una sociedad todos sus miembros realizan una colaboración activa, por lo que se convierte así en un factor creador de riqueza y el trabajo es el más activo de los factores económicos de producción.

La innovación de la Ley consiste en la admisión de los delegados obreros en el seno del consejo de administración de las sociedades anónimas, lo cual constituyó una experiencia social. En virtud de dicha intervención se estimaba que el trabajador se sintiera no como un simple asalariado, sino también como un socio, y que por ello no se limitaría a servir, sino que a participar en la obra industrial.

La Ley determina la creación de sociedades cooperativas de mano de obra en forma anónima, con capital variable, que gozan de personali

dad moral y a las que se considera mercantiles cooperativas.

Aparte de los requisitos de constitución, los estatutos de la cooperativa contendrían de mano de obra, las reglas referentes a la administración y a las asambleas generales. La ley establece el reparto de dividendos. Dice que los dividendos correspondientes a los obreros y empleados que forman parte de la cooperativa deben ser repartidos -- entre ellos, de acuerdo con las reglas fijadas por los estatutos de -- la sociedad y las decisiones de las asambleas generales.

Se desprende de lo dicho, que al dejar a la colectividad obrera el encargo de repartir por sí misma los dividendos entre todos sus miembros, se le permite ejercitar un derecho de apreciación de los servicios de cada uno de ellos.

Además, la propia ley expresa que el total de los dividendos deberán ser repartidos entre todos los participantes, a juicio de la colectividad obrera.

De lo anterior resultan tres reglas de aplicación:

- 1) Ninguna categoría o individuo participante (empleado y obrero), puede ser privado de su parte proporcional de utilidades, lo cual resulta por propiedad colectiva de las acciones de trabajo;
- 2) Ninguna fracción de esos beneficios sociales puede ser otorgada a individuos o a grupos extraños a la empresa, que no formen parte de la cooperativa de mano de obra; y
- 3) Con estas reservas, los estatutos y las asambleas generales tienen libertad para reglamentar, a su juicio, el reparto de utilidades a los individuos.

Al reunirse en París el Congreso de la Participación en el año-

de 1899 se afirmó la idea de la participación voluntaria como sistema de aplicación así se dijo: "La Participación en los beneficios no puede ser impuesta por el estado, debe resultar únicamente de la iniciativa privada del patrón o de un deseo de los obreros libremente aceptado por él (se refiere al patrón). Bajo el mismo título que cualquiera otra convención, relativa a la remuneración del trabajo "En la actualidad no existe su aplicación en forma obligatoria. En la legislación minera, principalmente, se han hecho ensayos de participación obligatoria, pero para que los obreros tengan derecho a ella, se requiere que sean propietarios de acciones de trabajo y que facultan a los trabajadores a intervenir en la administración y dirección de la empresa.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA GRAN BRETAÑA.

En Inglaterra las primeras prácticas de este sistema fueron implantadas por patrones que, movidos por razones morales, deseaban elevar individualmente el nivel de vida de sus trabajadores. Una de tantas negociaciones fué la Frederic Brady & Co. Ltd, que en la actualidad cuenta con una industria de siete plantas que dan cupo a tres mil trabajadores, pero que hace un siglo era sumamente pequeña y de tipo artesanal. Abrió sus libros cuando era sólo una incipiente negociación, con una cuenta de ahorros a nombre de sus empleados, a quienes acreditaba cada año una porción de las utilidades.

Ante la imposibilidad de desembolsar dinero en efectivo, que estaba anexado al sistema de participación, las cuentas de ahorros mencionadas, fueron consideradas por patrones y obreros como reserva y fondo de previsión para enfrentarse a épocas difíciles de los trabajadores. - Hasta la fecha, la aplicación de este sistema y sus consecuencias pue-

den darse por satisfactorias.

En la misma Gran Bretaña, uno de los más destacados propugnadores y fundadores del movimiento pro-participación en las ganancias de las empresas fué Robert Queen, quien en el año de 1884 organizó una asociación con el objeto de propagar el sistema. Comenzó con patrones y obreros representativos, para que juntos trataran de encontrar la solución de los problemas creados por los conflictos industriales. Dicha organización tomó el nombre de "Co.-Partnership Association", que por razones políticas tuvo necesidad de modificar su nombre.

En un principio el movimiento particionista Inglés se vio obstaculizado por el sector obrero, que argumentaba que se había utilizado en muchos casos para dividir y debilitar el sindicalismo; este movimiento ha desaparecido casi totalmente.

Entre las razones que antes tuvo el sindicalismo inglés para combatir la aplicación del reparto, contaba la consideración de estimarse poco ético el sistema, por que, según ellos, creaba pequeños grupos de trabajadores que por concepto de participación percibían cantidades mayores que los salarios estipulados por la Ley.

El argumento fué empleado en la Gran Bretaña en muchas ocasiones aún por los mismos patrones, pero según las investigaciones sindicales más recientes, por regla general la mayoría de los dirigentes sindicales se mostraron indiferentes al sistema de participación en las utilidades de las empresas. El sector patronal, de este país, ha llegado a la conclusión, en nuestros días, de que las diversas formas que se practican para la aplicación del sistema de participación les trae como consecuencia mejores relaciones con los trabajadores. Como ejemplo de lo

hasta aquí relatado , puede citarse el caso de "La Imperial Chemical" - que emplea aproximadamente cien mil personas, de las que veinticinco -- mil son accionistas de la propia negociación. En el año de 1854, el plan de participación comprendía a todos los obreros y empleados sin distinción de sexos ni de categorías y para tener derecho a quedar incluido - en él se requería un período mínimo de dos y medio años al servicio de la empresa. La participación prevista en esta negociación se resolvió - que fuese a través de la adjudicación de acciones ordinarias totalmente integradas; dichas acciones se comprarían con dinero aportado por la em presa y por los trabajadores, previamente calculados los montos de las aportaciones, entregándose posteriormente éstas a una fiduciaria a fin de que invirtiese las aportaciones en la compra de acciones ordinarias de la Compañía, las que más tarde debían ser entregadas a los trabaja-- dores en forma gratuita y sin obstáculos, con la promesa de que tales acciones no formarían parte del contrato de trabajo, ni de las remunera ciones contractuales, como el salario y otras. La compañía se reservó - la facultad de modificar o suprimir el sistema si las circunstancias lo aconsejaban, de donde resultó que todo el sistema de participación im plantado por la empresa quedó sujeto a la exclusiva voluntad de ella, - sin tomar en cuenta en ningún caso los derechos de los trabajadores, - que eran los primordialmente afectados con la reserva de la facultad - comentada.

Entre las empresas importantes, que en Inglaterra han implanta do el regimen de participación en las utilidades, se pueden contar la - "Rolls Royce Ltd", "Barclays Bank", "Vauxhall Motors Ltd" y otras. - Haciendo un balance de los resultados que en la Gran Bretaña se han ob tenido mediante la implantación del sistema de participación en las u-

tilidades de las empresas, se puede afirmar, de acuerdo con las estadísticas inglesas respectivas que después del año de 1930 hubo un descenso en la aplicación de dichos planes, para volver al auge nuevamente en los años de 1956 y siguientes. Por este motivo, el Ministro del Trabajo inglés opinó en 1955 que la participación ayuda a las relaciones industriales, pues los planes se adaptan perfectamente a las grandes empresas, donde las utilidades son constantes, agregando que el gobierno inglés vería con agrado la aplicación de tales planes y sistemas en mayor escala.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN ITALIA.

En Italia, el sistema de participación en las utilidades de las empresas no ha sido visto con buenos ojos ni por parte de los industriales ni por los trabajadores ni se ha aplicado a casos de importancia

No obstante ello, entre los antecedentes legales que ha habido en este país, citaremos el proyecto de ley del año de 1918, que consagraba un método de participación en las utilidades que nunca llegó a tener vigencia. Un decreto del mismo año determinó que el fondo constituido por los beneficios extraordinarios obtenidos por la empresa con motivo de la guerra, pudiese ser destinado a la participación en los beneficios en favor de los obreros, pero tampoco tuvo éxito la disposición (4)

Sin embargo el Código Civil Italiano en sus artículos 2099 y 2102, hace una referencia a la participación en las utilidades, en el primero de estos preceptos y en su último apartado, admite como salario la "RETRIBUCION INTEGRALMENTE PARTICIPATIVA"; norma que debe relacionarse con la segunda, por virtud de la que se considera como beneficio "a las utilidades netas de la empresa".

Entre los pocos ejemplos prácticos que en Italia han tenido lu-

gar, podemos referir el de "Manufactureras de Ferno", que hace muchos años implantó una participación anual a favor de los trabajadores, igual a la que percibiera el capital. También podemos citar a la "Sociedad Pirelli", empresa que al finalizar el ciclo económico del año de 1917, destinó una suma de tres millones de liras a la constitución de un fondo de "Cointeressenza".

En términos generales podemos decir que el sistema de participación de utilidades no ha probado ningún interés en Italia, y debido a ello no hay ninguna aplicación del sistema en las empresas.

ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACION EN ALEMANIA

Los estudios y legisladores germanos tampoco han concedido importancia al tema de la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas. Según las investigaciones históricas, en Alemania no se ha legislado en la materia que nos ocupa y por tanto, no se encuentra en esta nación ningún ordenamiento de tipo legal que venga a regular la participación de las utilidades. Tampoco los más destacados tratadistas en Derecho del Trabajo, al modo de Kaskel y Rueck, se han ocupado de estudiar el tema y en los años de 1932, 1938 y 1951 respectivamente, solo se han limitado a elaborar alguna definición en relación con el concepto jurídico de la institución, pero situándola, en el capítulo referente al salario, al hacer los estudios e investigaciones del mismo.

Las críticas hechas a la legislación Alemana, en relación al tema objeto de nuestro estudio, manifiestan que la participación en los beneficios es un sistema renumerativo que por la misma razón de ser regulado mediante convenios entre capitalistas y trabajadores al celebrar los contratos de trabajo. Por regla general y con excepción de los sindicatos cristianos y algunas otras organizaciones obreras, los sindicatos obreros han rechazado fuertemente esta institución, por considerar que la participación de las utilidades hace a los obreros depender más del patrón, por quebrantar los derechos y movimientos sindicales echándose al olvido la posibilidad de elevar los salarios, y por que, además, el sistema ejercería sobre los trabajadores una opresión. Ya hemos dicho que en Alemania no hay ningún interés por el régimen de participa--

ción de las utilidades en las empresas y prueba de ello es la ley de -
1949, que se refiere a convenios colectivos de empresas, sin ocuparse -
para nada, en todo su articulado de la participación en los beneficios.

1.- NATURALEZA JURIDICA DEL REPARTO DE UTILIDADES

2.- ES EL REPARTO DE UTILIDADES UN DERECHO NATURAL

No obstante que existen infinidad de discrepancias teóricas en cuanto a la naturaleza jurídica del reparto de utilidades, hemos podido apreciar que la mayoría de los pensadores se inclinan a señalar que el reparto de utilidades es un ingreso adicional del salario que se obtiene por la cooperación que el trabajador ha desempeñado en la obtención de ganancias de la empresa, negando categóricamente en esta afirmación que el obrero tenga algún carácter de socio en las relaciones con la empresa.

Aquellos que se levantan en contra de esa idea mayoritaria han dividido sus tendencias teóricas así; unos argumentan que el reparto de utilidades no es sino un convenio voluntario; otros aseguran que el reparto de utilidades es un mandato legal forzoso y los menos suponen que el reparto de utilidades crea un contrato accesorio.

En esa misma forma otros tantos lo han confundido con ciertas formas asalariales, tales como las comisiones en las ventas, la aparcía, el salario a destajo o por producción. A este respecto, Cabanelas (6) opina que la participación no trata de establecer escalas móviles de salario, con objeto de determinar entre el aumento de costo de vida y la estabilización de las remuneraciones, un medio suficiente que permita a los trabajadores disponer de los ingresos necesarios para subsistir, sino, realmente el de superar el sistema asalariado por otro de conformidad al cual se dá al trabajador algo más que la retribución

(6) Coparmex. IV Masa redonda sobre derecho del trabajador Dr. Guillermo Cabanellas. Pág 12.

que corresponde al trabajo prestado, al hacerlo participar en los beneficios de la empresa.

Mario de la Cueva al hablar de la participación obrera en los beneficios menciona que esta no es una supresión del asalariado, como sistema de producción, ni tampoco la sustitución del salario y afirma que, la participación es la distribución equitativa de los resultados que se obtienen de los factores fundamentales de la producción; trabajo y capital (7).

La institución continúa el autor, está dividiendo la razón más alta de la transformación de la empresa; es la aplicación de una compensación mejor de la idea de justicia social. El trabajo y capital son elementos sin los cuales la producción es imposible y, en consecuencia, deben tener idénticos derechos y oportunidades, de tal manera que los resultados que se obtengan de su actividad combinada deben corresponder por igual; estos resultados se destinarán primeramente, a satisfacer las necesidades de los elementos de la producción; el trabajador debe de percibir el salario que le asegure en el momento y en el futuro una existencia decorosa; el capital, las reservas adecuadas para su reparación y sustitución y un interés razonable, sin el cual se escondería y perdería aliciente para su inversión. Los propios resultados de la actividad combinada de los elementos de la producción satisfechas sus respectivas necesidades, deben repartirse., No encontramos razón alguna económica, social, moral o jurídica que justifique que los re--

(7) Mario de la Cueva. Pág 885 a 891

sultados de la actividad combinada de los elementos de la producción de ben de corresponder a uno solo.

Paul Bureau (8) opina que "la participación en los beneficios es un contrato accesorio al de prestación de servicios y a título oneroso. Es accesorio porque el mero hecho de que un patrono haga participe a su obreros en los beneficios de la empresa, no modifica la naturaleza del contrato anteriormente celebrado entre ellos, y no tiene por efecto transformar la prestación de servicios en sociedad"; concluimos de esta opinión que; la participación no modifica la naturaleza del contrato de trabajo; éste subsiste y aquella constituye solamente un contrato accesorio al de prestación de servicios.

Barassi habla extensamente de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, refiriéndose en primer lugar a la relación de trabajo o ausencia de éste, la forma de remuneración que se puede colocar por motivo de la misma, entre las que se encuentra la participación de utilidades integrativa de la retribución, la que considera cuantitativamente determinada. Agregando que la participación mencionada viene a ser un margen de oscilación que nada quita a la existencia del salario, elemento fijo, y que el trabajador no está sujeto al riesgo del negocio.

Cree que la corriente económica en esta clase de retribución, puede únicamente radiarse en las ganancias, constituyendo solamente un

(8) Paul Bureau la participación en los beneficios tomo 1 pag 76 Editorial Calleja. Madrid.

contrato accesorio al de prestación de servicios. (9)

Acepta esta forma como la única compatible en las industrias y sostiene que la misma, siempre debe ser en forma contractual, nunca coaccionada, asombrándose de la institución legal del Brasil. Considera a la vez que el hecho de que esta forma de remuneración marginal, depende de las utilidades netas de la empresa, el mismo autor se pregunta, ¿cuáles son esas?; en muy diversas ocasiones el balance de las empresas no fija la situación real respecto de las utilidades, puesto que, independientemente de que el balance las arroje, éstas no pueden existir o en caso contrario que el balance no las arroje, existiendo las mismas; planteando el problema de cuáles les corresponden a los obreros y cuáles a los patrones.

Planiol (10) opina al respecto que la participación difiere de las primas de producción en que depende, no sólo de la cantidad o calidad del trabajo suministrado, sino de la prosperidad general de la empresa, que, a su vez, depende de la habilidad comercial del patrón y de las circunstancias económicas.

Cabanelas agrega (11), que la participación de las utilidades es una forma de remunerar al trabajador, pero tiene particularidades que la distinguen del salario propiamente dicho de tal manera que, aún reconociendo el carácter asalarial, no por ello tiende a incrementarse con los demás beneficios que hacen al salario puro y simple. La participación de las utilidades viene considerándose de tal manera como una liberalidad que emana de la situación de inferioridad en que se

(9) Barassi Ludivico Pág 44 a 52 tomos tercero pág 433 a 434

(10) Mario de la Cueva Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I pág 704

(11) Planio Marcel. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés Tomo XI, Pág. 53....

encuentran los trabajadores, y se inspira en gran parte, a través de la doctrina social católica que procura restablecer un orden armónico dentro de las profesiones basadas en la justicia social.

Creemos que no trata de hacer un sistema que intensifique el trabajo, sino de establecer la realidad del propósito que es hacer participar al trabajador en su condición actual de asalariado en los beneficios de la empresa, que ayudará muchísimo a elevar el nivel de vida económico del obrero.

Uno de los problemas más agudos con el que se ha enfrentado la doctrina, es cuando en un contrato de trabajo, los obreros participan en las utilidades, hay autores que sostienen que este último se transforma en un nuevo contrato; el de sociedad.

Veamos lo que opina Planiol a este respecto: "El sistema de la participación de utilidades no cambia la naturaleza del contrato. La parte a que cada obrero toca en las utilidades es un suplemento del salario, es variable y siempre accesoria con relación a éste. El elemento principal de la remuneración es el salario que deberá pagarse en todo caso (12).

Para ahondar en la diferencia de ambos contratos recurrimos a Hueck Nipperday, quien al estudiar este caso me ha dado una respuesta definitiva. "El contrato de trabajo se distingue del contrato de sociedad, en que en aquel existe siempre un cambio de prestaciones, en tanto que en el contrato de sociedad hay un trabajo en común. Se distinguen también los dos contratos en que el primero supone la subordinación del trabajador al patrono, mientras que en el contrato de sociedad los

(12) Julio César Alonso. La participación de los trabajadores en las -

socios tienen iguales derechos" (Affectio Societatis) (13).

Concluimos que la nota diferencial entre ambos, radica fundamentalmente en que el trabajador sigue siendo un subordinado del patrono y no sufre las pérdidas como las sufriría un verdadero asociado. Supongamos que al constituirse una sociedad uno de los socios es el capitalista y el otro el industrial; y si por virtud del pacto social ambos socios tienen los mismos derechos de manera que la marcha de la sociedad haya de decidirse, bien por el socio industrial, o por los socios de común acuerdo, estaremos en presencia de un verdadero contrato de sociedad; pero si por el contrario, la actividad del socio industrial está subordinada al socio capitalista, tendremos un contrato de trabajo y aparentemente un contrato de sociedad.

Respecto a las semejanzas que acusan un buen número de civilistas de la participación de los trabajadores en las utilidades y el contrato de aparcería, si bien existen efectivamente algunas semejanzas, las diferencias entre ambos contratos, son notables, así vemos que frente a la seguridad que tiene todo trabajador de percibir un salario determinado y una determinada participación en las utilidades, en el supuesto caso que las haya; en el aparcerero el pago de su trabajo es un tanto aleatorio ya que en determinados casos puede no recibir cantidad alguna por ese esfuerzo, pues si no existiesen beneficios, el aparcerero no puede obligar al aparcerista, salvo pacto en contrario, a que lo indemnice, es decir, que el aparcerero participa directamente de los riesgos de la empresa y por lo tanto en las pérdidas de la misma, cosa que no le sucede al trabajador.

(13) Citado por Julio César Alonso, la participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa pág 22.

Por otra parte, el aparcerero generalmente lleva la administración y la propia gestión del negocio, aunque sea con la intervención del aparcerista, mientras que en el contrato de trabajo con participación sucede todo lo contrario; en la aparcería, el aparcerero hace uso de los instrumentos de producción; puesto que el aparcerista hace cesión al aparcerero del uso de los instrumentos de producción y de trabajo el patrono se limita a aportar esos instrumentos. Las relaciones entre patrono y trabajador son de subordinación y aunque en la aparcería cuando el aparcerista lleva la dirección de la empresa, existe subordinación del aparcerero, esta subordinación es muy distinta de aquella, en que el aparcerero no solo participa en la gestión de la explotación, sino que interviene en todas sus fases.

Ahora bien tratándose de repartición de beneficios, debemos insistir en que los trabajadores no participan en las pérdidas, ni adquieren la calidad de socios porque muy por encima de las pérdidas o ganancias de la empresa seguirán percibiendo su mismo salario a cambio de la prestación de sus servicios y bajo la dirección del empresario.

Bray (14) uno de los más profundos estudiosos de la materia, expresa: "Este modo de remuneración no suprime al asalariado. La participación se añade simplemente al salario como un sobresueldo" Así mismo el autor Francés admite que la intención de las partes y las condiciones de hecho pueden variar el contrato. A este respecto agrega: en el estado actual de práctica, no existe, por regla general el contrato de sociedad que venga a añadirse al contrato de trabajo, con sólo una modificación en la remuneración.

(14) Aspectos Jurídicos de la participación de utilidades Copermex. - Lic. Augurio Guerrero.

La participación tiene carácter generalmente aleatorio, como los beneficios del empresario, carácter que contrasta con la fijeza y la seguridad del salario.

Estos rasgos explican el por qué se ha querido equiparar, al menos parcialmente, al obrero o empleado que participa en los beneficios a un asociado.

De esta observación fundamental hay que deducir las consecuencias siguientes:

1.- La participación constituye un derecho del obrero y no una simple gratificación benévola.

2.- El empleado disfruta, en cuanto al pago de la porción de los beneficios que le da todas las medidas de protección que la ley ha establecido en favor del salario.

3.- La ruptura de contrato antes del término del ejercicio de la empresa, no priva al trabajador de su porción en los beneficios aún cuando ésta no pueda calcularse de inmediato y deba pagarse en el momento en que el resultado de ese ejercicio sea conocido.

4.- El empleado no disfruta de las prerrogativas de asociado -- tanto en lo que respecta al control de la gestión del patrón como en cuanto a discutir la confección del inventario.

Creemos que el primer extremo no admite duda alguna, ya que la participación no suprime la subordinación del obrero o empleado. En cuanto al segundo y cuarto, por el contrario origina ciertas vacilaciones por la intervención del obrero en los libros de la empresa.

García Oviedo, para quién la participación no es, de ninguna manera que se le concrete, salario, sostiene que para algunos (Neal) es-

un régimen de transición entre el régimen capitalista del asalariado y el futuro régimen socialista de cooperación. Esta figura es también para García Oviedo: un suplemento del salario, y es más, el salario que en este caso percibe el obrero ha de ser el salario normal; si fuese menor, no habría propiamente hablando, verdaderamente participación, sino más bien lo contrario, una participación negativa. De ahí obtiene el autor dos conclusiones: (15)

- 1.- Este suplemento será percibido cuando haya beneficios.
- 2.- El obrero no responde de las pérdidas de la empresa.

El autor Francés P. Bureau, sostiene que la participación de utilidades es un contrato accesorio y oneroso, al de prestación de servicios y no un contrato de sociedad. El mero hecho de que el patrono haga participar a sus obreros en los beneficios de la empresa no modifica la naturaleza del contrato anteriormente celebrado entre ellos y no tiene por efecto transformar la prestación de servicios en sociedad. La jurisprudencia francesa estaba en este punto totalmente de acuerdo con este autor (16).

Creo que de todas estas citas de autores extranjeros puedo deducir las conclusiones siguientes:

- 1.- Existe una diferencia tajante entre reparto de utilidades -

(15) Citado por Julio César Alonso- Participación de los trabajadores en la ganancias Pág 23

(16) P.Bureau la participación en los beneficios tomo II- Pág 89 Creencia y Acción.

obligatorio y voluntario. Derivando el primero de un reconocimiento por parte del Estado de los principios de Justicia Social, pregonados principalmente por la Iglesia Católica y el segundo el voluntario que nació, no de una situación de benevolencia de los patronos hacia los obreros, sino por el interés de éstos por incrementar el desarrollo de sus industrias o al menos en mejorar el aspecto social dentro de sus empresas para evolucionar sus sistemas de producción.

2.- En la misma forma debemos de concluir que en ambos casos el reparto de utilidades no es una modalidad del salario ni un suplemento del mismo, sino que es una figura completamente independiente del mismo, la cual paulatinamente nos llevará a etapas superiores de humanización de la empresa y del derecho del trabajo....

ES LA PARTICIPACION DE UTILIDADES UN DERECHO NATURAL
DEL TRABAJADOR.

Aunque la doctrina católica desecha la concepción naturalista de la participación y reafirma a la vez la licitud del salario estricto (con la obligación de que sea justo), los demócratas cristianos afirman que el reparto de utilidades, tiene un carácter natural, siguiendo lo que ellos consideran postulados de la Iglesia dirigidos hacia el reparto de utilidades.

Esta tendencia adquiere mayores alcances, con motivo de una jornada católica celebrada en 1949 en la cuenca del Rhur, y así llegó a proclamarse en la ciudad de Cochum, como uno de los aspectos del dere-

cho de cogestión.

El arzobispo de Colonia formuló reservas sobre tal conclusión, y en dos alocuciones de 1949 y 1950 S.S. Pío XI, negó el carácter de derecho natural a la participación de utilidades confirmando las tesis -- de Pío XI en su exacta medida. Esta negación del carácter de derecho -- natural es compatible con la afirmación Pontífica sobre la conveniencia de la participación nacida no de la propia naturaleza, sino de la ley -- del contrato. Así Pío XII, en su alocución a los trabajadores Españoles el 2 de marzo de 1951, proclama que la Iglesia ve con buenos ojos y fo -- menta el suavizar el régimen del asalariado con elementos del contrato -- de sociedad, pero que el contrato de trabajo es en sí legítimo. La par -- ticipación de utilidades será pues, una forma de retribución de trabajo, con matices de dividendos de una propiedad ideal, no derivada de ningún dominio sobre el patrimonio de la empresa, sino nacida de una ley posi -- tiva o de un contrato.

La Iglesia católica sigue admitiendo el contrato de trabajo como base y la participación de utilidades como un acuerdo. Ahora bien los -- demócratas cristianos deríban el creer y sostener que el reparto de uti -- lidades es un derecho natural de la concepción naturalista de la Igle -- sia católica hacia el derecho del Trabajo; a este respecto basta recor -- dar las palabras de Pío XII en su radio mensaje de Pentecostés de 1941: al deber personal del trabajo, impuesto por la naturaleza, corresponde, para cada uno un derecho natural de hacer de su trabajo el medio de pro -- veer a su propia vida y a la de sus hijos (17).

(17) Carlos Mario Londoño. En los beneficios de la empresa Pág. 58

El autor Carlos Londoño, nos dice a este respecto que si el trabajo es de derecho natural y constituye el medio de proveer al sostenimiento de la propia vida y de la familia, es de jerarquía superior al derecho de propiedad, pues está directamente ligado con la vida del hombre.

El mismo autor continúa diciendo: "De otro lado, si el trabajo es de derecho natural, no queda la menor duda que todos aquellos bienes que en alguna forma se produzcan con su concurso llevan su propia marca natural y privada y, por tanto de algún modo les deben ser participados. Es imposible desconocer, por la codicia y la ceguera de ciertos hombres los derechos tan claros que tienen los hombres en los beneficios empresariales.

La encíclica Cuadragésimo Anno correspondiente a la doctrina -- Católica Oficial, en su núm 29 nos dice: "Sería más oportuno que el contrato de trabajo se suavizara algún tanto, en lo que fuera posible, por medio del contrato de sociedad.

Así es como los obreros y empleados llegan a participar ya en la propiedad, ya en la administración, ya en cierta proporción de las ganancias logradas...Notamos que en este texto no se proclama el reparto de utilidades como derecho natural (18).

El autor Carlos Londoño que ha escrito muchísimo sobre participación de utilidades como derecho natural, argumenta que si la empresa constituye una comunidad de trabajo y producción debe ser también de -

(18) Carlos Mario Londoño La participación de los obreros

algún modo, propiedad común de todos los integrantes de ella. Y debe convertirse en un negocio personal de todos los colaboradores

Es indudable que tanto Carlos Londoño como otros autores que sostienen que el reparto de utilidades es un derecho natural basan su posición tanto en las Encíclicas Papales, donde se hace comentarios al reparto de utilidades, como también en su concepción naturalista del derecho laboral, o bien de un concepto moralista del trabajo necesario para producir mercancía. Es así como Locke sostiene que aquello que el hombre une a su trabajo es una añadidura de su propia persona y en esa forma se convierte en su propiedad. Continúa diciéndonos el autor que la unión del trabajo a una materia prima es la base universal de la producción.

Ahora bien, los naturalistas del derecho laboral, arguyen que el derecho del trabajo es un derecho superior por representar la vida del obrero y en esa forma si el trabajo es un derecho natural no queda la menor duda, que todos aquellos bienes que en alguna forma se produzcan con su concurso llevan su propia marca natural y privada, y, por tanto, de algún modo les deben ser participados.

De aquí la importancia que en todas las constituciones o en los códigos, se reconozca expresamente el derecho que tiene el trabajador de participar en los beneficios que con su concurso se producen e incumbe a la técnica y a la sociología del trabajo señalar la proporción que a cada una de las partes corresponde.

No obstante que el trabajador no es dueño de los elementos materiales de la compañía tales como: materias primas, dinero, etc, ni por

regla general toma la iniciativa de la explotación, ni sufre de todos los riesgos, aunque si buena parte de ellos y a veces lo más significativo, ocurre que desde el momento en que se inicia la producción el trabajador, elabora con ella personalmente y de él depende el gran proceso productivo y su rendimiento final. En la obra común, él está íntimamente asociado y con ella se expresa, en un resultado económico, que es el lucro, para lo cual directamente contribuye el trabajador, aquí éste asume una posición de propietario, la parte que le corresponde como elemento humano de la empresa, al lado de los elementos materiales también colaborantes en la tarea de la producción.

Lógicamente, si en el régimen de propiedad privada y de empresa privada, se le reconocen al capital sus derechos como instrumento originario de la producción, todos los momentos de la empresa, y sus procesos productivos, igual cosa debe hacerse con el trabajo. En consecuencia si el capital recibe la justa remuneración de su trabajo de dirección, justo es que al trabajo se le reconozca cierta participación en las utilidades, además de su salario normal, puesto que ha contribuido con su esfuerzo a la obtención de las mismas.

- 1- OBJECIONES OBRERO PATRONALES AL REPARTO DE UTILIDADES
- 2- MOVIMIENTOS SINDICAL EN FAVOR DEL REPARTO DE UTILIDADES
- 3- EL SINDICALISMO MEXICANO Y LA EVOLUCION DEL REPARTO DE UTILIDADES.

La figura del reparto de utilidades ha sido harto discutida por estudiosos de esta materia, que han encontrado en ella, un elemento doblemente interesante debido tanto a su problemática conceptual, así como también, a la afinidad que presenta esta figura a los problemas sociales y económicos de los países donde se ha establecido.

El sistema Mexicano con características obligatorias muy particulares le hace abrigar muchas esperanzas de mejoras económicas y sociales de nuestras empresas y de nuestros trabajadores. Las diferencias propias de nuestra ideología nos obligan a hacer un estudio exhaustivo de la historia, evolución y objeciones que hasta el presente se han formulado en otros países así como en México.

En general los obreros no han querido reconocer el reparto de utilidades, extendiendo nuestra afirmación a niveles internacionales. En ningún caso se les ha visto reclamar el establecimiento del reparto de utilidades y las excepciones confirman la regla. Siempre han sido los patrones los que han tomado la iniciativa y hasta se ha dado el caso de huelgas para obligar al patrón a derogar esta institución.

Los obreros arguyen su rechazo a la admisión del reparto de utilidades apoyándose en la convicción, a veces confusa, pero siempre inquebrantable, de que los intereses del obrero deben de ser distintos y estar separados del de los patrones

En nuestro medio obrero-patronal se han formulado sino las mismas objeciones, otras apoyadas en aquellas surgidas en las experiencias de otros países, las cuales las podemos enunciar exhaustivamente en los siguientes puntos:

1- Se opina en primer término que el reparto de utilidades no -
aumenta la productividad, porque no tienen conciencia clara de la ven-
taja que para ellos representa; tampoco es cierto, continúan, que sea
un incentivo para que los trabajadores mejoren los métodos de trabajo,
pues el fenómeno ha sido observado en aquellos países y empresas que -
han adoptado el sistema; no es exacto que se eviten las huelgas y en -
cuanto al ahorro, este dependerá de la educación de los trabajadores -
(19).

Veamos lo que nos dice a este respecto el autor inglés Winslow
Taylor en la publicación póstuma que se hizo de sus apuntes referentes
al reparto de utilidades; "Si la participación tuviese como resultado-
estimular el ardor del obrero para aumentar su rendimiento de una mane-
ra muy marcada, digamos el 50%, entonces uno podría considerarla como-
un remedio eficaz para los problemas patronales.

Pero el resultado de mis observaciones personales me ha hecho -
conocer que interesando en esta forma al obrero en la producción, uno-
aumenta su rendimiento de una manera muy sutil.

La razón fundamental de esto es que la gran mayoría de hombres-
considera su bienestar personal inmediato como infinitamente más impor-
tante que el de sus semejantes. El único medio de obtener un buen ren-
dimiento de cada individuo será prometiéndole una gratificación inme-
diata que vaya a él personalmente y que sea en alguna forma proporcio-
nal al esfuerzo que él haya hecho.

Un interés en las ganancias que llega cada fin de año es un a-guijón suficiente para estimular su trabajo. La recompensa se vislum-bra muy lejana.

Yo he podido darme cuenta que un aumento de salario concedido al obrero bajo forma ya sea de participación o gratificación a fin de año, en lugar de rebajar su actividad se incrementa solamente en un - 10% (20)."

Estas objeciones nos parecen fundadas en experiencias equivocadas del reparto de utilidades en aquellos países donde se ha implanta-do este sistema obligatoriamente y donde su inicio no se basó en estu-dios profundos de su realidad económica y social. Estas mismas objecio-nes pueden tener cabida en aquellas empresas donde se ha establecido - el sistema de repartición de utilidades como un acuerdo voluntario en-tre patronos y obreros y no como derecho reconocido en la ley. Por e--llo debemos de insistir en el hecho que nuestro sistema obligatorio - con características muy propias debe de evitar en el medio obrero es-tas objeciones que podrían entorpecer el desarrollo del reparto de u-tilidades. Nuestros obreros deben de ser abordados con temas sencillos para que lleguen a comprender que nuestro sistema participacionista eg-tá fundado en estudios económicos y sociales muy sólidos y que debido-a ellos se busca el mejoramiento tanto de los obreros como de los pa--trones y de nuestra economía en general.

2- Algunos obreros han aducido que la institución presenta gran

des dificultades y no resuelve ningún problema central (21). Otros han aducido que el reparto de utilidades no transforma el presupuesto obrero puesto, que solo lo aumenta en pequeñas proporciones sin modificar su estructura y es, frecuentemente un pretexto para comprimir los salarios (22).

También se ha aducido en contra del reparto de utilidades que el mismo puede funcionar cuando hay entidades, pero fracasa cuando no existen las mismas.

Esta objeción no sólo ha sido refutada en la práctica, sino que ha probado de hecho la verdad de la posición contraria (23)

Los años sin utilidad son un estímulo especial para el esfuerzo extraordinario por parte de los trabajadores que entienden al plan y la operación de su compañía.

De este supuesto anterior debemos de derivar que el obrero debe de contar con una educación acerca del reparto de utilidades y de las ventajas de la misma para que entienda estas variaciones del reparto de utilidades.

3- La participación de utilidades da a los obreros cierto gusto del poder que eventualmente les puede conducir a apoderarse de la industria. En toda la historia de la participación de utilidades que ya es de 200 años, nunca ha sucedido nada que pueda justificar este temor, ni puede suceder por que se opondría rotundamente a los principios de

(21) Jaques René Rabier dirigente obrero Francés en su folleto "Les Lois du travail industriel." Citado por Mario de la Cueva Tomo 1 pág 690 y 691.

des dificultades y no resuelve ningún problema central (21). Otros han aducido que el reparto de utilidades no transforma el presupuesto obrero puesto, que solo lo aumenta en pequeñas proporciones sin modificar su estructura y es, frecuentemente un pretexto para comprimir los salarios (22).

También se ha aducido en contra del reparto de utilidades que el mismo puede funcionar cuando hay entidades, pero fracasa cuando no existen las mismas.

Esta objeción no sólo ha sido refutada en la práctica, sino que ha probado de hecho la verdad de la posición contraria (23)

Los años sin utilidad son un estímulo especial para el esfuerzo extraordinario por parte de los trabajadores que entienden al plan y la operación de su compañía.

De este supuesto anterior debemos de derivar que el obrero debe de contar con una educación acerca del reparto de utilidades y de las ventajas de la misma para que entienda estas variaciones del reparto de utilidades.

3- La participación de utilidades da a los obreros cierto gusto del poder que eventualmente les puede conducir a apoderarse de la industria. En toda la historia de la participación de utilidades que ya es de 200 años, nunca ha sucedido nada que pueda justificar este temor, ni puede suceder por que se opondría rotundamente a los principios de

(21) Jaques René Rabier dirigente obrero Francés en su folleto "Les Lois du travail industriel" Citado por Mario de la Cueva Tomo 1 Pág 690 y 691.

(22) Opinión de la confederation General du travail, otra citada por Jaques Rabier.

colaboración que busca el sistema.

El famoso jurista francés Paul Pic supuso en ese orden de ideas que el reparto de utilidades era inadecuado y trató de reemplazarlo -- por un sistema de primas sobre el salario, porque éstas "son independientes del beneficio neto de la industria y por consiguiente no implican el más mínimo ataque a la independencia patronal, en tanto que la participación obliga necesariamente al patrono si no a sufrir un control directo, por lo menos a rendir cuentas a su personal" (24).

En nuestro sistema nos parece muy adecuada la prohibición de estas actividades, puesto que no contamos con un sistema voluntario de empresas individualizadas, si no de un conjunto total de la industria. Nuestro plan obligatorio tiene la finalidad de darle más estabilidad a las relaciones obrero patronales y no el de crear más problemas de este tipo que eventualmente redunden en perjuicio de la economía. La finalidad no consiste en afinar un plan particular para una determinada empresa, sino de crear en general un principio de entendimiento bastante fuerte, entre patronos y obreros, para que la participación pueda tener los resultados económicos apetecidos.

4- Se ha dicho también que la participación en las utilidades, tal como queda establecida en la ley, permitirá que los trabajadores tengan acceso, aunque sea de una manera sólo limitadísima, a los balances de las empresas a través de las declaraciones fiscales.

Esta posibilidad ciertamente viene a contrariar hábitos inveterados en la administración de las empresas; pero no parece constituir u-

(24) Julio César Alonso Pág. 47.

na objeción de largo alcance, ni representar un peligro serio (25). Además nuestra ley se opone totalmente a estas actividades de los ---- trabajadores en el reparto de utilidades.

Se supone asimismo que algunos trabajadores puedan convertirse en delatores fiscales con la posibilidad adicional de perjudicar a la empresa por medios no jurídicos V.G; huelga de brazos caídos, tortu guismo, etc. Esta objeción tendría cierta validez siempre que una em-- presa haya cometido actos delictuosos de evasión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

5- Se argumenta entre los patrones que los obreros en la parti-- cipación están "siempre a las maduras pero no a las duras" puesto que-- es injusto que tengan participación solamente en las ganancias y no en las pérdidas, lo cual se considera leonino en las sociedades, y con e-- llo podría llegarse a una participación innecesaria y peligrosa para -- el sector patronal y por ende para los trabajadores que laboran en la-- empresa, y hasta perjudicaría la marcha de la empresa.

Nada es más falso que sostener que el obrero no corre riesgo en su labor o en su trabajo dentro de la empresa, pues aunque se sos-- tenga que el capital es el que se afecta desde el punto de vista del e-- xito o el fracaso, no podemos en ningún momento desconocer que los ries-- gos mayores y capitales los sufren los trabajadores al exponer su salud y algunas veces hasta su existencia en sus labores. Es por ello que el--

obrero no debe estar sujeto a las penas económicas que le representaría participar en las pérdidas. Su posición reclama seguridad en todas sus relaciones con los patrones (26)

En este mismo afluir de ideas creemos oportuno mencionar al autor Francés P. Bureau, quien con muestra de gran exageración sostenía - que si el precio de la mercancía erróneamente se fijaba sobre la base - del salario, sería más funesto sostener aún que la remuneración de los obreros debería depender del resultado eventual de la empresa (27).

Ahora bien, es evidente que el patrono estaría afectado económicamente si sucediera un percance en la negociación, pero ésto es relativo, ya que cada día es menor el carácter aleatorio de los negocios debido a los adelantos técnicos que existen en el presente; la participación no es una recompensa por el éxito del trabajo en conjunto.

Las ideas de los obreros contrarias al reparto de utilidades, -- tienen en nuestra realidad una fundamentación más fuerte que aquellas de los patrones, debido, a que, como lo hemos visto anteriormente, son los obreros los que en términos generales se han opuesto al implantamiento del reparto de utilidades ya sea voluntario u obligatorio.

Se ha insistido mucho en el hecho de la decepción que el obrero -- ha sufrido con el reparto de utilidades, puesto que por razones obvias -- a su calidad esperaban más de lo que en realidad se le ha ofrecido. Es

(26) Citado por Julio César Alonso.

(27) P. Bureau. La participación en los beneficios Tomo II, pág 100

ta situación de descontento hacia el monto del reparto de utilidades se ha debido primordialmente a que los patrones no han cumplido hasta el momento las disposiciones legales referentes al reparto de utilidades -tratando impunemente de alterar por sistemas contables sumamente ingeniosos, sus declaraciones fiscales, las cuales excesivamente reducidas han de servir de base para realizar el reparto de utilidades que por -consecuencia no llena ni remotamente los ofrecimientos hechos a los obreros con el implantamiento de este sistema. Muchos otros sin necesidad de echar mano de este sistema, no reparten utilidades y se concretan a entregar a sus obreros una prima anual, como sustituto del reparto de utilidades.

Creemos que es necesario que nuestras autoridades cambien los -caminos de aplicación práctica hasta ahora recorridos por otros, y que eviten los desmanes que hasta el momento se han cometido con nuestro joven sistema del reparto de utilidades.

Creemos que es necesario hacer notar a los patrones y a los obreros que habiéndose basado nuestra figura en estudios sólidos y técnicamente mejor desarrollados que en otros países, su aplicación honrada tiene que brindar a ambos sectores de la producción beneficios sumamente positivos.....

MOVIMIENTO SINDICAL EN FAVOR DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Vemos que los sindicatos se han mostrado hostiles e indiferentes al movimiento participacionista. En general, el esfuerzo de los --sindicatos se ha orientado hacia la obtención de un determinado nivel de salarios para los trabajadores. Los sindicatos en general le han --

declarado la guerra al reparto de Utilidades (28)

Es indudable que además de la oposición sindical, los obreros - suelen preferir un salario alto y estable a una participación variable e insegura de los beneficios.

Asimismo los comunistas, inspirados en la ideología de que el trabajo es el fundamento del valor económico, se manifiestan contrarios a la participación, pues reclaman la totalidad de los beneficios y la expropiación de la propiedad privada.

Este sindicalismo que se opone al Reparto de Utilidades es un - sindicalismo que por su estructura y por las finalidades que persigue - es hostil al reparto de utilidades (29), que en gran escala se establece como un mero sistema voluntario del patrón y no como un derecho adquirido de los obreros, tal y como se ha señalado en México. Es por ello que los sindicatos mexicanos, en gran parte dándose cuenta cabal - de los beneficios que el reparto de utilidades traerá tanto a los obreros como a la nación, siempre y cuando se obre con más tino-; se han pronunciado en favor del reparto de utilidades que crea, en favor del trabajador, un nuevo derecho y una fiel conquista de la lucha sindical y de las asociaciones profesionales.

(28) P. Bureau. La participación en los beneficios Casa Editorial Calle - llega Tomo II pág 17.

(29) Julio César Alonso pág 47.

Así la Confederación de Trabajadores de México en sus puntos de vista presentados a la Comisión Nacional en mayo de 1964, externó sus deseos de pugnar porque dicha participación se aplicara con sentido -- revolucionario y patriótico, que nunca se prestara a actitudes demográficas. Como organización revolucionaria, declaró que la participación de utilidades del texto reformado de la Constitución y de la ley, no afecta la lucha de clases ni tiende a convertir al obrero en socio del patrón.

El Senador Fidel Velázquez comentó que la "Clase Trabajadora de México está de fiesta y ha echado las campanas al vuelo por la resolución que se dió al reparto de utilidades que podemos considerar como -- la mayor conquista de los últimos 25 años y que viene a ser una realidad tangible al plasmar el pensamiento de los Constituyentes de 1917, -- gracias al interés del Presidente Lic. Adolfo López Mateos por llevar -- un mayor beneficio a la clase trabajadora (30).

La Federación Obrera revolucionaria por su parte, manifestó que la participación de utilidades es una reforma positiva que impulsará in dudablemente la industrialización del país (31).

En la misma forma el Sindicato Mexicano de Electricistas se expresó en favor del reparto de utilidades, arguyendo, a través de sus di rigentes obreros, que el reparto de utilidades no aplacará la lucha de -- clases, la que existirá mientras haya empresas privadas y capitalistas (32)

(30) Periódico el Día, Sábado 14 de diciembre de 1963.

(31) Periódico Excelsior Sábado 14 de Diciembre de 1963.

La Confederación de Trabajadores Mexicanos representada por el Diputado Salvador Carrillo, expresó: "En nombre de la Confederación de Trabajadores Mexicanos, venimos a manifestar nuestra más firme decisión y apoyar con toda la fuerza de nuestras convicciones, esta política obrerista de beneficios para México y prestigio para nuestro país."

Existe otro sindicalismo que a veces se opone a la participación voluntaria, y es el sindicalismo puramente político, que en ciertas naciones, donde los ideales sindicales no están arriagados, obedece a los partidos, que lo utilizan como medio para sus fines electorales. Pero no existen noticias que este sindicalismo se oponga a la participación consagrada por la Ley.

Entre las conclusiones del Congreso Nacional de Sindicatos Belgas de 1953 puede leerse lo siguiente: "La participación en los beneficios corresponde a las exigencias morales de nuestra estructura social moderna, de manera que podría ser equitativamente consagrada por la Ley. La Federación de Sindicatos Holandeses se ha pronunciado igualmente en favor de la participación y ha propuesto que se adopte el sistema nacional colectivo. Los sindicatos españoles desde 1948 en sus congresos vienen pidiendo que la participación se extienda todavía más de lo que hoy está.

En muchos casos concretos la participación voluntaria ha sido rechazada por los sindicatos. Esta conducta ha sido justificada porque los patrones han tenido como objetivo hacer un negocio para su propio beneficio, ya sea no pagando el salario justo, o restringiendo el derecho de huelga o eliminando prestaciones legítimas.

Debemos concluir, que los sindicatos se oponen al reparto de utilidades cuando este sistema no se establece como un derecho de los obreros en la ley, puesto que ellos piensan que siendo totalmente una liberalidad del patrón, no existirá forma coactiva para presionar al patrón, a que cumpla sus obligaciones. Cuando se ha estipulado la participación como derecho vemos que no solamente no se oponen los sindicatos a la planificación de la figura, sino que reclaman como derecho lo que es.

LOS SINDICATOS MEXICANOS Y LA EVOLUCION DEL REPARTO DE UTILIDADES

Es dable señalar que los sindicatos mexicanos, han olvidado su tarea fundamental, de velar por el mejoramiento técnico y práctico de nuestro reparto de utilidades, tarea a la cual, tácitamente se comprometieron al aceptar su colaboración abierta al proyecto del ejecutivo. -- Pensamos que ellos son los abogados a señalar rumbos y sistemas para mejorar la conciencia social, moral y psicológica de los obreros y patrones; en esta forma el reparto de utilidades encontrará una atmósfera más apta para su desarrollo.

Hasta la fecha creemos, que no se ha llevado a cabo por los sindicatos mexicanos ninguna tarea de práctica, para el mejor rendimiento y apreciación del reparto de utilidades,

No creemos que los sindicatos mexicanos continúen la escuela tan funesta del líder de la Confederación de Trabajadores Mexicanos, Fidel Velázquez, quien recientemente declaró que los sindicatos llamados blancos, tienen mayores prerrogativas que los de lucha. Esta declaración tan contundente de Fidel Velázquez tiene mucho fondo y explica en una forma

aguda porqué algunas figuras como el reparto de utilidades no puede tener el desarrollo que todos deseáramos, en nuestro país...Todas estas declaraciones nos hacen pensar que los sindicatos blancos obtienen mayores beneficios para sus agremiados debido al hecho de no oponer ninguna resistencia a las pretensiones de los patrones. Ahora bien éstos últimos patrones son los que hasta la fecha han hecho un reparto de utilidades más consciente y más de acuerdo con los señalamientos legales. No podemos pasar inadvertido el peligro que este supuesto representa para el reparto de utilidades, puesto que el mismo, se puede convertir en armatoste que los patrones podrían emplear en contra de los sindicatos de lucha, ya sea reduciéndolo o eludiendo su pago, cuando los sindicatos presenten alguna oposición al PATRON...

INSTITUCIONES QUE GUARDAN SEMEJANZA CON LA PARTICIPACION

- 1- Historia
- 2- Salario a destajo
- 3- Salario progresivo
- 4- Salario proporcional
- 5- Primas al progreso en los métodos y en el instrumental
- 6- Primas a la asiduidad
- 7- Primas a la estabilidad
- 8- Primas de salario a destajo colectivo
- 9- Aguinaldo o gratificación
- 10- Contrato de aparcería
- 11- Acciones de trabajo.

Los patrones a través del tiempo se han dado cuenta que el trabajador bien estimulado y remunerado rinde más que aquel que sufre la insuficiencia del salario y el desinterés de la compañía donde labora.

Concomitantemente a la doctrina de Leclair, padre de la participación de utilidades, existieron otras tendencias que tuvieron como finalidad otorgar en un acto voluntarísimo de los patrones dádivas y estímulos a los trabajadores para aumentar el grueso de la producción que se otorgaba cuando los azares de la suerte o un trabajo mejor planificado convertía los resultados en logros altamente lucrativos. En esta forma, también se evitaba el riesgo que les representaba la estabilidad y obligatoriedad del salario.

Es así como pensamos que nacieron las instituciones llamadas "primas" que tienen como finalidad estimular la actividad del trabajador y hacerlo participe en alguna forma de los beneficios de la empresa.

Estas figuras que se relacionan mucho con el reparto de utilidades, parecen ser un antecedente de la participación de utilidades que conocemos hoy día, puesto que, ambas tendencias tienden en cierto grado a hacer intervenir al obrero en las ganancias de la empresa. Debemos de admitir que los funcionarios actuales en los que se apoya nuestro reparto de utilidades la hacen diferir totalmente de las primas, puesto que, éstas últimas por lógica tienen generalmente una repercusión en los costos de producción, en tanto que el reparto de utilidades teóricamente no debe de afectar los costos para la producción. También no debemos pasar inadvertido el hecho de la obligatoriedad del reparto de utilidades y contrariamente la voluntariedad de las primas, que les separa completamente en sus principios y en sus metas.

Sabemos que en la actualidad el reparto de utilidades, no tiene porqué repercutir en los precios, y hay que esperar el balance final para saber el monto de las mismas, pensamos, que si bien, existió mucha semejanza entre el participacionismo de utilidades y las primas, en el pasado, actualmente, ambas figuras representan ángulos totalmente opuestos, si se les somete a un estudio comparativo. En la actualidad las primas nada tienen que ver con el balance final, ni con las utilidades alcanzadas; y por el contrario la participación de utilidades es hija del recuento total de las operaciones anuales y del resultado definitivo. Además en la actualidad las primas tienen un carácter personalísimo que depende directamente de las cualidades y virtudes individuales que despliegue cada obrero en su labor, lo que no sucede así con la participación que tiene la característica general, es decir, que todos los trabajadores independientemente de sus cualidades personales recibirán beneficios de acuerdo con estipulaciones legales y con las excepciones marcadas en la misma.

SALARIO A DESTAJO. El autor francés P. Baureau nos dice en su libro sobre el reparto de utilidades refiriéndose al destajo en general - lo siguiente " En el curso de nuestras investigaciones hemos encontrado gran número de patronos que opinan que el salario a destajo es el mejor método de asociar a sus obreros a sus beneficios (33). Continúa el mismo autor arguyendo: "En efecto, nos decía un industrial de Dusseldorf: este método practicado de buena fé, satisface plenamente a todas las e-

(33) P. Bureau- La participación en los Beneficios Tomo I pág. 76

xigencias de la equidad. Por lo pronto, sólo recibe suplemento de salario, el obrero que lo merece; la remuneración es individual y proporcionada a los esfuerzos de cada uno, de modo que no hay riesgo de dar a un obrero negligente o perezoso una parte del beneficio debido solamente a sus compañeros y no a él (34).

El Doctor Mario de la Cueva, ha distinguido entre salario por unidad de tiempo y salario por unidad de obra, o salario a destajo. La diferencia fundamental que se señala consiste en que, el primero se calcula atendiendo al tiempo, jornada diaria de trabajo, semana o mes, independientemente del resultado que se obtenga, en tanto que en el segundo se toma en cuenta, de manera principal, el resultado del trabajo.

En el salario por unidad de tiempo la medida es siempre la misma, en el salario por unidad de obra por el contrario, se presentan algunas modalidades, pues es natural que la medida sea distinta, según los diferentes objetos a que se aplica la actividad del trabajador. (35) Este objeto puede consistir en la construcción de piezas independientemente unas de otras, como durmientes, zapatos, etc. en cuyos casos se pagará el servicio según el número de piezas entregadas; pero puede también suceder que la unidad de pago sea una medida lineal; metro de zanja o barda, etc. La distinción entre estas dos formas de trabajo no es absoluta, pues cuando se contratan los servicios de uno, por hora, días etc. se tiene en cuenta necesariamente un rendimiento determinado y a la inversa, al fijarse el salario por unidad de obra, se considera siempre el -

(34) Editorial Calleja, Madrid.

P. Bureau - La participación en los beneficios tomo 1 pag 77

(35) Mario de la Cueva. Derecho del Trabajo pag 642.

tiempo que ha de invertirse en la construcción.

SALARIO PROGRESIVO- El salario a destajo es a veces susceptible de una mejora que hace todavía más proporcionada la retribución del obrero a los aumentos de beneficios del patrón. Y en efecto, en el sistema de salario a destajo proporcionalmente tanto gana el obrero por el objeto número cincuenta que produzca, como por el primero o el vigésimo

Ahora bien ocurre a menudo que el beneficio que obtiene el patrón por cada unidad crece en razón del número de unidades fabricadas. El costo de producción de cada objeto disminuye cuando pueden repartirse sobre mayor cantidad de productos los gastos generales; los beneficios del patrono crecen, pues, con mayor rapidez, en igualdad de todas las demás circunstancias, que el número de objetos fabricados y se comprende que el patrono ofrezca al obrero, un salario a destajo cuya tarifa por cada unidad sea más alta si la producción pasa de una cantidad determinada -- (36).

En términos generales podemos afirmar que esta prima se lleva a cabo cuando se estipula un aumento gradual a la elaboración de un número determinado de piezas por parte del obrero.

Este salario progresivo puede aplicarse en dos formas; uno como gratificación al obrero que mayor número de piezas haya producido, y el otro, consiste en poner un límite a ese salario progresivo con el ahorro en materia prima.

Es indudable que al realizarse ésta, disminuye el costo de proyec

ción aumentando consecuentemente la utilidad. La suma así ahorrada se distribuye entre patrón y trabajador. (37).

SALARIO PROPORCIONAL.

En la inversión de un industrial francés llamado Eugene Shuelter 1888-1857; quien veía en el salario proporcional el medio necesario para resolver las principales dificultades sociales. Según esta teoría, el salario de cada empresa, debe de ser aumentado proporcionalmente al aumento del valor de la producción de esta empresa. El obrero recibe entonces un salario convencional y eventualmente primas de producción. Eugene Shuelter creó en 1941 una oficina de estudios, compuesta por investigadores para la aplicación del salario proporcional. En 1947 él, pudo anunciar que este sistema estaba en vigor en 1,100 empresas que agrupaban a 115,000 asalariados repartidos en toda Francia. Después de grandes progresos, su sistema fue casi totalmente aplicado a los trabajadores de los puertos, la finalidad de Shuelter fué adaptar los salarios al movimiento de los precios y al desarrollo de la empresa.

PRIMAS AL PROGRESO DE LOS METODOS Y EN EL INSTRUMENTAL. La ingeniosidad del patrono, estimulada por la competencia es ilimitada. Ya se ha visto como siempre procura que sea más activo, más perfecto y más económico el trabajo de sus obreros. Hay para él un interés, aún mayor en perfeccionar los procedimientos de fabricación sea inventando nuevas máquinas sea valiéndose de combinaciones más ingeniosas en la distribución del trabajo.

(37) Fernand Boudhin pág 197 y 198 Principes D' Economie Contemporaine.

Sin duda, esa es propiamente la función del patrono, y los que están iniciados en las dificultades múltiples de la industria, saben -- hasta qué punto se ven impulsados hacia ese fin todas sus facultades. Pero en una gran empresa le falta a menudo el tipo para estudiar por si misma perfeccionamientos de detalle y, en todo caso, no puede el solo -- tener tanto ingenio como todos los obreros juntos. Entre los obreros -- hay muchos que poseen cualidades de inventiva eminentes y éstas son a-- provechadas por el patrón.

El primero en implantarla fué el empresario inglés William Denny en sus astilleros de Dumbarton, Inglaterra.

PRIMAS A LA ASIDUIDAD. La Asiduidad o la puntualidad del obrero en el trabajo es objeto de remuneraciones especiales. Los inconvenientes de la ausencia o el retraso son gravísimos cuando se trabaja solidamente o en serie, puesto que ello puede producir la desorganización de una cuadrilla o de todo el departamento. Este maquinismo moderno en el que cada hombre es un elemento indispensable, coordinador de otros y relacionado totalmente a la cuadrilla de producción y al departamento, ha obligado al patrón a implantar esta remuneración especial que despierta el interés del obrero por la puntualidad necesaria para no entorpecer su labor de engranaje en la producción en serie.

Creemos que esta prima crea un pésimo precedente en el trabajador; ya que asidua puntualidad, debe ser su cualidad normal y no debe estar supeditada al pago de un premio, al contrario, a los obreros que carecen de esta responsabilidad debe sancionárseles como corresponde.

Primas A LA ESTABILIDAD.- Innegable es que el cambio frecuente-

de trabajadores en una negociación, trae aparejada la falta de uniformidad en la producción, cambiando la cantidad y la calidad de los satisfactores. Por lo regular esta prima es de carácter progresivo, aumentando en el trascurso del tiempo (38).

PRIMAS DE SALARIO A DESTAJO COLECTIVO.- Es opinión general que el trabajo que ejecuta un obrero está conectado con el de otros compañeros así que es más viable de practicarse el sistema colectivo, debido a que cada trabajador vigila y estimula a los demás a laborar con mayor ahinco en los trabajos de empresa, evitando la envidia que generalmente sienten cuando se práctica en forma individual.

AGUINALDO O GRATIFICACION.- No debe confundirse el reparto de utilidades con la gratificación o aguinaldo, pues aunque tiene de común el que son cantidades que se le proporcionan al obrero, generalmente al final de año, tienen diferencias categóricas, como son el que la participación es un derecho consagrado en la ley, dependiente de la existencia de utilidades. En cambio, el aguinaldo es un acto de generosidad por parte del patrón, cuyo monto lo fija él mismo, independientemente que haya o no utilidad, estableciendo nuestra ley laboral en su artículo 86 -- que el aguinaldo forma parte del salario.

CONTRATO DE APARCERIA.- Algunos autores consideran esta institución semejante a la participación de utilidades, porque creen ver en ella una cierta analogía en las relaciones jurídicas entre el aparcero y el propietario del predio, pues según ellos están ligados en los bene

(38) Jesús Oscar Delgado. Analisis Jurídico de la participación de utilidades de los trabajadores en las empresas- Universidad - 1963.

ficios de la empresa.

No es suficiente el hecho de que éstas dos partes estén ligadas en los dividendos para darle al contrato de aparcería una semejanza -- con la institución que estudiamos; lo cual se desprende del artículo 2741 del Código Civil, que define a la aparcería. En primer lugar el contrato de aparcería no es un contrato de trabajo, porque no existe relación de subordinación, como entre patrones y trabajadores, sino una sociedad en la que ambos aportan diferentes capitales (socio capitalista y socio industrial) sufriendo ambos el riesgo de la empresa, cosa que no sucede en la participación, en donde, el riesgo sólo puede afectar al patrono.

ACCIONES DE TRABAJO.- Este sistema, de origen francés, llamado por Gide, accionario obrero, se originó en la agricultura y pesca marina, alentada por los sindicatos amarillos.

Según Perez Botija trata de transformar las sociedades anónimas en sociedades de participación obrera, convirtiendo a los obreros en co-socios del empresario, en una especie de régimen comanditario. Al trabajador se le abona la participación en acciones de la empresa. A este sistema se opusieron los sindicatos por que es una forma de castración obrera por parte de los empresarios con perjuicio para la organización sindical; más tarde se apropiaron del sistema, apareciendo el accionario sindical adquiriendo en la bolsa acciones para influir en las juntas de accionistas para hacer propagandas de criterios sociales. (39)

(39) Modalidades de Salarios y Protección Legal pág 233.

Ahora bien, en aquellos lugares donde la participación de utilidades ha fracasado se ha pretendido cambiarla por un sistema de participación en el capital que se lleva a cabo por medio de acciones de trabajo. Estas fórmulas, según Gide hace que el trabajador se convierta en propietario para unirlo con el capitalista en una comunidad de intereses.

La legislación mercantil influida por el derecho francés, ha desnaturalizado, sin pretenderlo, el deseo del Congreso Constituyente al reconocer acciones de trabajo en las sociedades anónimas, pues en primer lugar, no abarca todos los trabajadores y en segundo, es sólo potestativo de las sociedades anónimas.

La ley de sociedades Mercantiles de julio de 1934, explica en su exposición de motivos que la autorización para emitir acciones de trabajo, no involucra el reconocimiento de tratar de hacer reglamentación de las fracciones VI y IX del artículo constitucional.

"Al aceptar las acciones de trabajo dejando plena autonomía a los estatutos para la determinación de su régimen jurídico, el Gobierno no ha querido prejuzgar si esas acciones de trabajo ofrecen el mejor procedimiento para cumplimentar los incisos IV y IX del artículo 123 constitucional. La ley se ha limitado a ofrecer esquemáticamente la posibilidad que era preciso consignar, supuesto que implica una retribución al principio de que toda acción debe ser representación de una parte del capital, de que actúan como socios personas que no hayan hecho una aportación inicial de cosas, siempre que presenten trabajos o servicios a la compañía en el curso de su existencia jurídica (40)

DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA

1.- Encíclica- Cuadragésimo Anno.

2.- Encíclica Rerum Novarum.

ENCICLICA CUADRAGESIMO ANNO

Sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley evangélica, fue dada al celebrarse el cuadragésimo aniversario de la Rerum Novarum con fecha 15 de mayo de 1931, por el Papa Pío XI. Como otras encíclicas y documentos se concretó a interpretar la misma Rerum Novarum, a explicar algunos temas tratados por ella, a puntualizar otros más y a preparar reformas de acuerdo con la evolución de la sociedad y el paso de los años.

La encíclica de Pío XI es en primer lugar el reconocimiento claro y explícito de las verdaderas doctrinas de León XIII, doctrinas que en el transcurso de cuarenta años de producción acelerada, capitalismo absorbente y luchas sociales enconadísimas, no solamente no perdieron nada de fuerza, sino que ganaron continuamente terreno, tanto, en el terreno de las ideas, como en el campo de los hechos. Al mismo tiempo, la encíclica Cuadragésimo Anno representa una expresión más fija de muchas ideas de León XIII.

El progreso económico había sido inusitado, los avances del capitalismo enormes, la dominación del socialismo aterradora y sin embargo, las ideas directrices de Pío XI son las mismas; defensa de la propiedad, enaltecimiento del trabajo, determinación del salario justo, intervención obligatoria del Estado, instauración de un orden.

No cabe duda que la Encíclica Cuadragésimo Anno, representa aún el documento más relevante de una orientación de orden social.

Los cuarenta años que transcurrieron desde la Encíclica Rerum Novarum, de León XIII hasta la Cuadragésimo Anno, de Pío XI, dejaron -

huellas bien marcadas.

Así Pío XI en la Encíclica Cuadragésimo Anno, recordando las palabras de León XIII dice: "No hay nadie que desconozca que los pueblos no han labrado su fortuna, ni han subido de la pobreza y carencia a la cumbre de la riqueza sino por medio del inmenso trabajo acumulado por todos los ciudadanos, trabajo de los directores y trabajo de los ejecutores. (41)

Pío XI, también ha contribuído eficazmente al nacimiento y al desarrollo de una nueva rama del derecho, a saber, el derecho laboral; -- "A los trabajadores se afirma, así mismo en la Encíclica, se les reconoce como natural el derecho de formar asociaciones de solo obreros o mixtas de obreros y patronos, como también el derecho de conferirles la estructura y organización que juzgaren más idónea para asegurarse legítimos intereses económicos profesionales y el derecho de moverse con autonomía y por propia iniciativa en el interior de la misma.

También se proclamó el principio de que al Estado no compete la actitud de mero guardián, sino que debe trabajar tutelando el interés público y promulgando las leyes necesarias para el progreso y el bienestar comunes. "Pero el proteger los derechos de los particulares, debetener principal cuenta de los débiles y de los desamparados (42).

En la materia laboral claramente indica Nuestro Predecesor que es oportuno suavizar el contrato de trabajo con elementos tomados del -

(41) Direcciones Pontificias Página 109.
Joaquín Azpiazo, SJ y Pablo Cervantes PBRO.

(42) Encíclicas Cuadragésimo Anno.- AP. 25
Direcciones Pontificias -Joaquín Azpiazo, SJ y Pablo Cervantes
PBRO.

contrato de sociedad, de tal manera en la propiedad, en la administración y en las ganancias obtenidas.. "Además, moviéndonos en la dirección trazada por nuestros predecesores, también consideramos, que es legítima en los obreros, la aspiración a participar activamente en la vida de las empresas en las que están incorporados y trabajando.

No es posible prefijar los modos y grados de tal participación, dado que están en relación directa con la situación concreta que presenta cada empresa; situación que puede variar de una empresa a otra., y que el interior de cada empresa está sujeta a cambios, a menudo rápidos y fundamentales.

Creemos sin embargo oportuno llamar la atención al hecho de que el problema de la presencia activa de los obreros existe siempre, sea pública o privada la empresa; y en cualquier caso se debe tender a que la empresa venga a ser una comunidad de personas, en las relaciones, en las funciones y en la posición de todos los sujetos de ella."Esto exige que las relaciones entre los empresarios y dirigentes por una parte, y los dadores de la obra, por la otra, lleven el sello del respeto, la estima, la comprensión, la leal y activa colaboración e interés como en una obra común; y que el trabajo, además de ser concebido y vivido como fuente de entradas, lo sea también por todos los miembros de la empresa, como cumplimiento de un deber y presentación de un servicio."

"Eso implica también que los obreros puedan hacer oír su voz y entregar su aporte para el eficiente funcionamiento y desarrollo de la empresa. En verdad que la condición de proletario no debe confundirse-

con el pauperismo, pero es cierto que la muchedumbre enorme de proletarios por una parte y los enormes recursos de unos cuantos ricos, por otra, son argumentos perentorios de que las riquezas multiplicadas tan abundantemente en nuestra época, llamada de Industrialismo, están mal repartidas e injustamente aplicadas a las demás clases.

Por lo cual con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar -- que, al menos, para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros, no ciertamente para hacerlos remisos en el trabajo, porque el hombre nace para el trabajo, el ave para volar; sino para que aumenten con el ahorro su patrimonio y administrando con prudencia el patrimonio aumentado puedan más fácil y seguramente sostener los cargos de su familia, y salidos de las inseguridades de la vida cuyas vicisitudes tanto agitan a los proletarios, no sólo estén dispuestos a soportar las contingencias de la vida si no puedan confiar en -- que, al abandonar este mundo, los que dejan tras sí quedan de algún modo proveídos." (43).

Y esto mismo nos hemos enseñado poco antes al decir que la naturaleza misma ha establecido la participación de los bienes entre los particulares para que rindan utilidad a los hombres de una manera segura y determinada. Importa tener siempre presente este principio para -- no apartarse uno del recto camino de la verdad.

Ahora, bien, para obtener enteramente al menos con la posible --

(43) Enciclica Cuadragésimo Anno 61
Direcciones Pontificias -- Joaquín Azpiazo, SJ, y Pablo
Cervantes, PBRO.

perfección, el fin señalado por Dios, no sirve cualquier distribución de bienes y riqueza entre los hombres. Por lo mismo las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico social deben distribuirse entre las personas y clases, de manera que quede a salvo lo que León XII llama la utilidad común de todas, o con otras palabras, de --- suerte que no padezca el bien común de toda la sociedad; esta ley de -- justicia social ha prohibido que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios.

Violan esta ley no sólo la clase de los ricos, que libres de ciudadanos en la abundancia de su fortuna, piensan que el justo orden de las cosas está en que todo rinda para ellos y nada llegue al obrero, si no también la clase de los proletarios que vehementemente enfurecidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar por cualquier medio el único derecho que ello reconoce, el suyo, todo lo quieren para sí, por ser producto de causa, impugnan y pretenden abolir mediante el trabajo, sin reparar a que especie pertenecen o que oficio desempeñan en la convivencia humana.

Y no debe de olvidarse aquí, cuán inepta e infundada es la apelación de algunos a las palabras del apóstol. Si alguno no quiere trabajar tampoco coma; el apóstol se refiere a los que pudiendo y debiendo trabajar se abstienen de ello, amonestando que debemos aprovechar con diligencia el tiempo y las fuerzas corporales.

Dese, pues a cada cual la parte de bienes que le corresponda y hágase que la distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social, porque cualquier

persona sensata ve cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes por el enorme contraste entre más pocos riquísimos y los innumerables pobres.....

Observaba nuestro predecesor León XIII, "la función económica y social que todo hombre aspira a cumplir existe cuando no esté sometido totalmente a una voluntad ajena al despliegue de la actividad de cada uno."

"Una concepción humana de la empresa debe, sin duda, salvaguardar la autoridad y la necesaria eficacia de la unidad de dirección; pero no puede reducir sus colaboradores de cada día, a la condición de simples silenciosos ejecutores, sin posibilidad alguna de hacer valer su experiencia"

Hay que hacer notar por último, que el ejercicio de la responsabilidad, por parte de los obreros, en los organismos productivos, junto con responder a las legítimas exigencias propias de la naturaleza humana, también está en armonía con el desarrollo histórico en el campo económico-social político.

La Enciclica Cuadragésimo Anno, sólo enfoca los temas tratados por el papa León XIII, a solucionar los problemas de la vida real, enmarcándolos en conceptos más al alcance de los humanos en forma sencilla los ajusta a los problemas económico sociales fundamentales.

En el pensamiento de la Cuadragésimo Anno, creemos que existe aún más elevación del trabajo, a este respecto se expresa en la siguiente forma: "No puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital

(44) Encíclicos -Cuadragésimo Anno. 58
Direcciones Pontificios -Joaquin Azpiazo y SJ. y Pablo Cervantes.

"El trabajo y el capital debieran reunirse en una empresa común, ya que el uno sin el otro son completamente ineficaces; y poniendo la vista en la distribución de las riquezas, pronuncia las siguientes palabras fundamentales;" para el reconocimiento, por parte de la Iglesia, del derecho, de los trabajadores en la distribución de las riquezas es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz colaboración de ambos y es totalmente injusto que el uno o el otro desconociendo la eficacia de la otra parte, se alce con todo el fruto.

Para disipar estas dudas la encíclica papal agrega, con el título de "Pretensiones injustas del Capital" Por largo tiempo el capital logró aprovecharse excesivamente. Todo el rendimiento todos los productos reclamaba para sí el capital, y al obrero apenas, se le dejaba lo suficiente para reparar y reconstituir sus fuerzas. Se decía que por una ley económica completamente incontrastable, toda la acumulación de capital cedía en provecho de los afortunados, y que por la misma ley los obreros estaban condenados a pobreza perpetua y reducidos a un bienestar escasísimo-.

Tampoco se puede negar que las instituciones económico social se inclinaban constantemente a ese proceder.

Para comprender mejor las intenciones del papa, transcribimos a continuación su pensamiento con respecto a las desmedidas pretensiones de los obreros.

"A los obreros ya irritados se acercaron los que se llaman "intelectuales" oponiendo a aquella pretendida ley un principio moral no menos infundado, a saber: todo lo que se produce o rinde, separando -

únicamente cuanto basta para amortizar o reconstruir el capital, corresponde en pleno derecho a los obreros."

Este error, cuanto más falso se muestra que el de los socialistas, según los cuales los medios de producción deben transferirse al Estado, o socializarse, como vulgarmente se dice, es tanto más peligroso y apto para engañar a los incautos; suave veneno que bebieron ávidamente muchos a quienes jamás había podido engañar un franco socialismo. (45)

Partiendo del siguiente texto de la Rerum Novarum". La tierra no deja de servir a la utilidad de todos, por diversa que sea la forma en que esté distribuida entre los particulares"

"Agrega la Cuadragésima Anno; " el reparto de los bienes entre los particulares es necesario que rinda utilidad a los hombres de una manera segura y limitada.

Dice Pío XI en la Cuadragésima Anno, "Se dirigieron los cuidados a elevar la clase de aquellos hombres en el inmenso incremento de las industrias modernas que aún no habían obtenido un lugar o grado adecuado en el humano comercio; y por lo tanto, yacía casi olvidada y despreciada la clase de los obreros.

Notamos de lo expuesto, que en la doctrina atacada por el Papa, no se niega el derecho de propiedad, ni se desprecian ciertas reivindicaciones del capital en los beneficios de la empresa.

Se separa lo que basta para amortizar y reconstituir el capital y todo lo demás se entrega a los obreros.

(45) Encíclicas Cuadragésimo Anno, NO. 57
Diverciones Pontificios. Joaquin Azpiazo, SJ.
y Pablo Cervantes PBRO.

Al respecto la Encíclica dice que la precedente doctrina no socialista es falsa y peligrosa. Esto es; que así como antes no parecía lícito separar solamente el salario justo para que se reponga y restaure el obrero tampoco entiende admisible el pago la doctrina que separe lo indispensable para que el capital se amortice y reconstruya. Hubo que buscar entonces, por parte de la Iglesia otro principio para la justa distribución de beneficios entre ambas partes.

ENCICLICA -RERUM- NOVARUM-

El esfuerzo de la Iglesia Católica por resolver los problemas sociales más apremiantes del siglo pasado fue sumamente visionario y lleno de conceptos claros y totalmente apegados a conceptos de justicia y social y moral cristiana. La encíclica Rerum Novarum, creada por León XIII, somete en ese esfuerzo por evitar problemas sociales, a un examen exhaustivo tanto a los patrones como a los obreros, aconsejando que se sigan caminos de comprensión mutua, para unir las dos clases sociales en sus intereses y en sus finalidades.....

León XIII trató vehementemente de conciliar los intereses obrero patronales, echando mano algunas veces, de conceptos moralistas y otras veces de ejemplos claros y oportunos de la realidad social del siglo pasado. A ese respecto dice. "hay en la cuestión que tratamos un mal capital, es el figurarse y pensar que son unas clases de la sociedad por su naturaleza enemigas de las otras, como si los ricos y proletarios los hubiera hecho la naturaleza para estar peleando los unos contra los otros en perpetua guerra, lo cual es tan opuesto a la razón y a la verdad, que por el contrario es ciertísimo que, así, como en el cuerpo se unen miembros entre sí diversos y de su unión resulta esa disposición de todo ser, que bien podríamos llamar la simetría, así en la sociedad civil ha ordenado a la naturaleza que aquellas dos clases se junten entre sí y se adapten la una a la otra de modo que se equilibren. (46).

(46) Enciclica- Rerum- Novarum NO. 28

Direcciones- Pontificias- Joaquín Azpiazo, S.J. y Pablo Cervantes. PPRO.

Necesita la una de la otra enteramente porque sin trabajo no puede haber hermosura y orden; y al contrario, de una perpetua lucha, no puede menos que resultar la confusión junto con una salvaje ferocidad.

Los deberes que tocan al proletario y obrero son: poner de su parte integralmente y fielmente el trabajo que libre y equitativamente se ha contratado; no perjudicar en manera alguna al capital, no hacer violencia personal a sus amos, y al defender sus propios derechos; abstenerse de la fuerza y nunca armar sediciones, ni hacer juntas con hombres malvados que mañosamente le ponen delante desmedidas esperanzas y grandísimas promesas, a que se sigue casi siempre arrepentimiento inútil y la ruina de las fortunas.

Aunque la Encíclica Rerum Novarum conserva, aún, los principios liberales que hicieron su aparición en el siglo pasado, ya podemos observar en sus diferentes pensamientos que paulatinamente se empieza a reconocer al obrero, como parte importantísima dentro del proceso de producción. Vemos en la Encíclica Rerum Novarum que la dignificación que se hace del obrero es sabia y precisa en sus conceptos: "para la producción de los bienes corporales y externos, no hay nada más eficaz ni más necesario que el trabajo de los proletarios ya empleen éstos sus habilidades y sus manos en los campos, ya en los talleres. Aún más, es en éste instante sus fuerza y su eficacia tanta, que grandísima verdad se puede decir que no de otra cosa sino del trabajo de los obreros salen las riquezas de los estados" (47).

(47) Encíclica Rerum-Novarum. No. 52.
Direcciones Pontificias Joaquín Aspiazo, S.J y Pablo Cervantes PERO.

Pero las pasiones desenfadadas vuelven ciegos a los hombres, - y, cuando los dirigentes obreros ostentan criterios intransigentes e - infiltran en la conciencia de los trabajadores opiniones descabe----- lladas y nocivas, se está en presencia de un verdadero caos mortal. -- Aún hoy, época en la que por fortuna disfrutamos de alguna tranquilidad en materia laboral pero en la que las ideas políticas imperantes - han llegado a un extremo tal de poner en peligro la paz mundial; época en la que vivimos una franca predominancia, de lo material, sobre --- lo puramente humano, del egoísmo; quién pueda objetar lo que en seguida el Santo Padre nos dice respecto a las desigualdades humanas. -- " Sea pues el primer principio y como base de todo que no hay más ---- remedio que acomodarse a la condición humana; en la sociedad no pueden ser todos iguales los altos y los bajos. Afanáncese, en verdad, por ello los socialistas, pero es en vano y contra la naturaleza misma de esas cosas ese afán. Porque ha puesto en los hombres, la naturaleza misma, - grandísimas y muchísimas desigualdades.

No son iguales los talentos de todos, ni igual el genio, la sa lud, ni las fuerzas y la necesaria desigualdad de estas cosas, se si-- gue espontáneamente la desigualdad en la fortuna".

En la enciclica se indican también los deberes de los patrones: " a los ricos y a los amos toca, que no deben tener a los obreros por esclavos, que deben en ellos respetar la dignidad en la persona y la no bleza que a esa persona añade lo que se llama carácter cristiano, que lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres como si no fueran más que cosas para sacar provecho de ellos y no esti-

marlos en más que lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas así como no imponerles más trabajo del que sus fuerzas pueden soportar ni tal -- clase de trabajo que no lo sufran su sexo y su edad.

Así mismo la Encíclica habla de la necesidad de que el Estado -- fomenté todas aquellas cosas que en algo pueden aprovechar a la clase -- obrera, a este respecto dice: "los que gobiernan un pueblo deben primero concurrir a la solución del problema en una forma general, con todo el complejo de leyes e instituciones, es decir haciendo que la misma con-- formación y administración de la cosa pública, espontáneamente brote la -- prosperidad así como de la comunidad, como de los particulares. Porque -- éste es el oficio de la prudencia cívica, éste es el deber de los que -- gobiernan. Ahora bien, lo que más eficazmente contribuye a la prosperi-- dad de un pueblo, es la probidad de las costumbres, la rectitud y orden de la construcción de la familia, la observación de la religión y de la justicia, la moderación en imponer la equidad, en repartir las cargas -- públicas, el fomento de las artes y del comercio, una floreciente agri-- cultura, y, sin las otras, hay cosas semejantes que cuanto mayor empeño-- se promuevan, tanto mejor y más feliz será la vida de los ciudadanos".-- (48).

Con el auxilio pues de todo esto, así como pueden los que gobier-- nan, así pueden también aliviar muchísimo la suerte de los proletarios, -- y esto en uso de su mejor derecho y sin que pueda nadie tenernos por en-- trometidos, porque debe el Estado por razón de su oficio, atender al --

(48) Encíclica -Rerum- Novarum NO. 39
Direcciones Pontificias Joaquín Azpiazo, SJ. y Pablo Cervantes
PBRO.

bien común. Y cuando mayor sea la suma de provecho que de esta general providencia dimanare, tanto menos necesaria será intentar nuevas vías para el bienestar. Exige, pues, la equidad que la autoridad pública -- tenga cuidado del proletariado, haciendo que él participe en alguna medida de las riquezas que él mismo produce, de modo que teniendo casa en que morar; vestido con que cubrirse y protección con que defenderse de quién atente a su bien, pueda con menos dificultad soportar la vida. De donde se sigue que se ha de tener cuidado de fomentar todas aquellas cosas que en algo puedan aprovechar a la clase obrera. "

JUSTICIA SOCIAL

JUSTICIA SOCIAL.

Las viudas y los huérfanos están oprimidos y explotados; se expropia a los pequeños propietarios en beneficio de los grandes. Frente a las tentativas de sancionar tal estado de cosas exclama el profeta: - "Anatema sobre quienes decretan leyes inicuas y escriben ordenanzas injustas para oprimir a los pobres en el juicio y violan el derecho de los desheredados de mi pueblo para hacer de las viudas, de los huérfanos, una presa de los ricos (49).

Así mismo en el pensamiento griego de la antigüedad, ya argumentaba la necesidad de que el Estado protegiese a los desvalidos empezando a agotar el individualismo radical frente a los valores incuestionables y axiomáticos de los derechos reguladores del Estado, frente a los intereses individuales. En esta forma, alrededor de un siglo después de redactarse la Iliada y la Odisea, o sea en el siglo V, AC., oímos al primer poeta individual Hesíodo, a quien la tradición presenta como simple aldeano de Asera, en Boecia, quejarse de la injusticia creciente de la supremacía de los ricos. En la misma forma Platón en su libro titulado "De las Leyes" asevera que no se consideran leyes justas las que no tienen por objeto la defensa de los intereses generales del Estado, que deben velar por el colectivismo.

Esa injusticia de la que hablan poetas, juristas, filósofos etc. ha provocado en el mundo movimientos paradójicos en sus planificaciones prácticas pero paralelos en sus anhelos y en sus metas. Así en la guerra y los conflictos del pensamiento universal ha contribuído separadamente a crear en el mundo una conciencia del prójimo, del vecino, de --

las clases, y de los grupos necesitados, de ayuda y asistencia inmediatas.

Los socialistas del siglo XVIII, se preocuparon vivamente por resolver el problema de la injusticia social a través de la moral y de la reforma utópica de la sociedad.

Así Owen, quería que el capital recibiese solo un dividendo fijo máximo, que todas las ganancias de excedentes se dedicaran al desarrollo de los servicios sociales en beneficio general (50).

Durante los años que siguieron inmediatamente a la toma de la Bastilla y a la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, la cuestión de la justicia social, se apreció por primera vez en el primer plano, no sólo como un problema moral para un grupo de intelectuales y reformadores, sino como un tema práctico reincidente que implicaba un conflicto real y amenazador entre los ricos y los pobres, entre los propietarios y no propietarios, entre las clases privilegiadas y las no privilegiadas.

En esos movimientos sociales se hizo una crítica decisiva de la tesis individualista y en esa forma se llegó a la convicción de que no basta con garantizar las libertades individuales, ni basta tampoco, con hacer efectiva la democracia política.

Siendo muy importantes tanto la libertad y la democracia política; ellas, no resuelven otros problemas muy angustiosos de la vida social; los problemas que consisten en crear los medios materiales para que puedan darse de hecho una existencia humana para todos, es decir, -

(50) Historia General del socialismo M. Beer pág 580.

los medios o condiciones que hagan posible que todos estén en situación de alcanzar un nivel humano de vida, y la perspectiva de un desenvolvimiento progresivo. También se cobró conciencia de que no hay propiamente libertad efectiva cuando se sufre el agobio de una perentoria necesidad económica.

La libertad requiere por lo tanto que se dé un hecho, una base mínima de holgura material (51).

Esta holgura material, se puede lograr cuando un hombre haya alcanzado la base mínima económica para vivir como un ser humano. Esto nos lleva a pensar que un salario suficiente y decoroso como también las instituciones del contrato colectivo de trabajo y del reparto de utilidades lograrán que el hombre alcance en un futuro no muy lejano, esas libertades que ha buscado desde tiempos inmemoriales y que tanto le pertenecen.

Las ideas anacrónicas del individualismo empiezan a formar en esta época en las que la economía, se adapta al hombre y no el hombre a la economía, un anaquel pleno de experiencias valederas en otra época pero discordantes con el sentido social de nuestra sociedad. A este respecto hacemos cita de las palabras del Lic. Fausto R. Miranda, quien al hablar de justicia social nos dice: "la nueva ética es aquella de la humanidad, para la cual el actor esencial de la vida económica es la persona humana". Esto implica que el método de la producción deberá ser ajustado a la naturaleza del hombre y no el hombre a la naturaleza de la producción. Mediante esta nueva ética se llega a la humanización de la

(51) Coparmex. Recasens Sitches Vol. 10 pág 7.

producción y se alcanza en cierto grado la justicia social. El éxito de uno, es el éxito del otro."

No cabe duda que las Encíclicas Papales han contribuído en una forma franca y espontánea al desenvolvimiento de la justicia social, -- Así Pio XI, en su encíclica Cuadragésimo Anno, establece que es completamente falso atribuir solo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz cooperación de ambos, y que es totalmente injusto el uno o el otro criterio, desconociendo la eficacia de los dos y que una parte se lleve todo el fruto. Es cierto que el trabajador no está sujeto a riesgo de la empresa y el empresario sí; pero esta situación solamente determina que el empresario tenga derecho a una compensación no sujeta a los riesgos de la empresa o cuando menos, sujeta en forma mínima a estos riesgos; que al capital se le reconozca un interés mínimo antes de que la utilidad se distribuya entre capitalistas y trabajadores. (52).

Ahora bien el salario puro y simple que todos conocemos no podrá jamás en países de poco nivel económico lograr distribuir con cierta equidad esas utilidades de que habla el Santo Papa.

Creemos que en el pensamiento del Papa se empieza ya a vislumbrar el enfoque sabio y oportuno de crear una figura diferente del salario que pueda realmente lograr en la realidad social ese reparto de utilidades del que habla en su encíclica.

El salario en su evolución como figura autónoma ha jugado un pa

(52) Direcciones Pontificias -Encíclica- Cuadragésimo No. 51 Anno. Joaquín Azpiazo S.J y Pablo Cervantes PBRO.

pel sumamente importante en la aplicación de la justicia social. Sin duda el salario ha sufrido a través del tiempo modificaciones sapientísimas que han aumentado enormemente el poder adquisitivo del obrero y a la vez fortificado el concepto de justicia distributiva. Ahora bien no debemos de pasar inadvertido el hecho de que el salario se ajusta a las necesidades y movimientos económicos de cada país y aunque la economía es regulada por el Estado la misma no puede eludir sus propias leyes. En esa forma el salario se ha visto la mayor de las veces afectado por los movimientos económicos propios de cada país y en los países de poco desarrollo económico el salario tendrá lógicamente que ser insuficiente. Ese salario que es la base de la existencia del hombre deberá cubrir para que se logren alcanzar los principios de la justicia social primeramente las necesidades elementales tanto del trabajador como de su familia y en segundo término, tendrá que ser suficiente para que el pequeño grupo familiar, pueda gozar de sus necesidades culturales y espirituales.

El salario si cumple con los postulados antes enunciados en los países de alto poder económico tales como los EE.UU. A. Canada, Inglaterra, etc. pero tropieza con las desventajas económicas de los países subdesarrollados para cumplir las funciones sociales a las que se refiere el Santo Papa.

A este respecto la Encíclica Cuadragésimo Anno, partiendo del siguiente texto de la Rerum Novarum "La tierra no deja de servir a la utilidad de todos, por diversa que sea la forma en que este distribuida entre los particulares" nos dice: "Con estas falsedades no se cerra

rá el paso a la justicia y a la paz; el reparto de los bienes entre los particulares es necesario que rinda utilidad a los hombres de una manera segura y limitada".

"Pero para conseguir este fin; no sirve cualquier distribución de bienes y riquezas entre los hombres", entonces postula "La ley de -- justicia social prohíbe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios. Encontramos en estas líneas, la línea divisoria entre dos sistemas económicos; el salario puro y un nuevo orden, el reparto de utilidades... como figura diferente y autónoma del salario.

Uno de los problemas más graves que afronta la América Hispana -- es la adaptación de la justicia social al estado de su economía y su cultura.

No se puede hacer justicia social de espaldas a la economía y toda ley social que se elabore contra ella se vuelve, a su vez, contra -- el pueblo que trata de proteger, y crea el ambiente demográfico de reformismo social con sus lógicas consecuencias; el desorden y la miseria --

(53)

Entre más evolucionen los postulados de justicia social, como el reparto de utilidades, habrá como lógico es suponer, mayor entendimiento entre los hombres que ocupen jerarquías diversas en las actividades económicas, políticas y sociales.

Tenemos la seguridad que el reparto de utilidades si no termina -- con los conflictos de luchas de clases tan natural en la configuración--

(53) Carlos Mario Londoño. La repartición de los trabajadores en los -- beneficios de la empresa

del hombre, si al menos reducirá no las asperesas y las angustias sociales, que son siempre producidas por la injusticia social en que viven muchos hombres.

Esa injusticia paranoica y egoísta de muchos humanos les hace -- pensar que el disfrute de los bienes materiales producto de los capitales les corresponde íntegramente a ellos, sin ponerse a reparar que el trabajo, en si aporta, quizás más bienes y valores que lo que económicamente pueda desprenderse del capital.

Ese pensamiento universal de que el trabajo es una proyección del ser humano, y por lo tanto, recibe una valorativa especial de la dignaética, ha despertado, tanto en las naciones comunistas como capitalistas, el sentimiento general que el hombre no es una bestia y que merece en la escala que le corresponde gozar de las libertades, necesarias para que pueda reconciliar su yo en la materia viviente que le rodea y en esa forma hacer más plena su dignidad y su existencia.

La relación de trabajo es de un contenido humano extraordinario y sólo con ese criterio es posible analizarla y referirse a ella.

Entender que la parte trabajadora no tiene otro derecho que el -- de obtener su salario a cambio de los servicios proporcionados y que -- los patrones pueden aplicarse íntegramente todos los beneficios de la -- producción, repugna a cualquier persona de criterio medianamente avanzado.

Es obvio que todo capital tiene derecho a disfrutar de un inte--rés razonable, que compense y estimule a quién lo invierte.

No se discute tampoco, que el trabajador deba obtener un salario que lo remunere equitativamente por su servicio, asegurándole una sub--

sistencia digna y decorosa dentro de la convivencia social.

Satisfechos estos extremos de protección al Capital y trabajo, - la parte restante de los beneficios de la producción deben aplicarse no sólo a uno de ellos sino a ambos factores, pues juntos son los generadores de esa utilidad o beneficio.

No debemos de pensar, ni remotamente, que el reparto de utilidades pueda resolver en gran parte los problemas, que plantea la justicia social. No es sino uno de tantos instrumentos, de alcance reducido, que ayudan a resolver estos vitales problemas (54).

Actuar con este criterio es actuar con justicia si a ello agregamos que esta actuación se logra en beneficio de una importante clase -- social debemos concluir que el reparto de utilidades tiene como justificación indiscutible, el de representar, dentro de la relación humana de trabajo, una avanzada manifestación de justicia social.

(54) Manual para la aplicación del reparto de Utilidades en México- -- Coparmex, pág 10.

DISTINTAS FORMAS DE PARTICIPACION

- 1.- Participación Voluntaria
- 2.- Participación Obligatoria
- 3.- Clasificación de los métodos de reparto de Utilidades.

Resulta de utilidad, hacer algunas consideraciones sobre las formas de participación existentes, pues de su conocimiento podemos poner en claro algunos aspectos que tradicionalmente han sido mal enfocados o hábilmente desfigurados. La participación voluntaria, desarrollada en Europa, los Estados Unidos de Norte America, Australia y parte de Asia. La participación de utilidades voluntaria consiste en un acuerdo expreso o tácito, concertado en forma libre, cuyo objeto consiste en un acuerdo expreso para que los trabajadores reciban sumas en efectivo o diferidas de antemano, y que pueden variar según el éxito de la empresa.

Los economistas en general se han hecho ilusiones sumamente optimistas de los resultados que eventualmente puede acarrear esta figura. Hay personas que se imaginan que las ganancias del capital son enormes, cuando en realidad en la mayor de las veces modesta, salvo claras excepciones (55).

A este respecto debemos de agregar que no ha sido posible conocer con cierta seguridad las ganancias del capital, pues los estudios estadísticos a este respecto se iniciaron hasta después de la segunda guerra Mundial. En esta forma se expresa el autor francés Fernand Baudhin en su libro referente a los principios económicos de la era actual cuando analiza el por qué de la dificultad para conocer las verdaderas utilidades del capital, para que éstas sean repartidas a los obreros. (56).

(55) Principes D' economie Contemporaine pág 123 Fernand Baudhin

(56) Carlos Mario Londoño. La participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa.

Desde su origen la participación de utilidades se ha considerado libre, y voluntaria, sin carácter de obligatoria ni impuesta imperativamente. El congreso realizado en París, en 1898, por la asociación Internacional para la participación de los beneficios, define ésta como una concesión voluntaria que se otorga al trabajador, y ratifica tal sistema el presidente de aquella asociación, Charles Roberts; cuando expresa: "Si la participación de los beneficios emanara de una ley, si fuese obligatoria perdería su razón de ser. Con el nombre de la participación en los beneficios, el Estado, habría establecido un verdadero y propio acto de confiscación. En cuanto a la participación la habría matado (57).

No obstante el poco rendimiento del capital en América Latina en especial en México, el sistema voluntario ha buscado, más que la mejora económica del trabajador, el entusiasmo, cooperación y fidelidad de éste, con objeto de incrementar la producción y lograr una buena administración dentro de las empresas.

La participación voluntaria en algunas ocasiones se fundamentó en principios y presupuestos económicos de intereses casi exclusivos de los patrones. Existiendo estos sistemas voluntarios de participación con anterioridad a las reformas y adiciones a las normas laborales que reglamentan el sistema mexicano. (58).

(57) Aspectos positivos y negativos de la Participación de Utilidades - en Sudamerica. Conferencia sustentada en: IV Mesa Redonda sobre derecho del Trabajo. Guillermo Cabanellas.

(58) Francisco Lerdo de Tejada, Manuel práctico de repartición de utilidades pág 47.

Entre las empresas que tenían reparto voluntario se pueden mencionar a Sears Roebuck S.A. de C.V.; Ingenieros Civiles Asociados; Cervecería Modelo, de México, S.A.; La Tolteca, Cemento Mixcoac; S.A. y Cía de Cemento Portland S.A., Ceras Johnson de México, S.A.; Sosa de Texcoco, S.A.; Fábrica de Papel San Rafael S.A.

(59).

La forma voluntaria fué históricamente la primera en aparecer y por lo tanto es la más conocida; pero todas sus experiencias no han sido felices, pues sus promotores han abrigado en la participación voluntaria grandes esperanzas de incremento a sus industrias y disminución del problema obrero, metas que la mayor de las veces no han sido alcanzadas.

La gran mayoría de los sostenedores de la participación en el siglo pasado defendieron la forma voluntaria y corresponde a la Société Pour l' Etude pratique de la participation aux benefices; abogar por ella para que se lograra implantar en toda Francia y en parte de Europa.

Ahora bien estos defensores de la participación voluntaria se pronunciaron en contra de la participación obligatoria, es así como en el Congreso Internacional celebrado en París de 1889 a 1900, se pronunció formalmente contra cualquier interferencia del estado, regulando -

(59) Exámen de casos concretos relacionados con la participación de Utilidades a los trabajadores de la República Mexicana "Memoria de de la primera comisión Nacional para el reparto de Utilidades -- Tomo III, pág 717- México 1964.

acuerdos expresos o tácitos que tiendan a regular la participación de Utilidades: "la participación es y así debe perdurar como el resultado de la iniciativa privada" (60)

En 1900 se celebró el segundo congreso en París y al adoptar la difusión de la participación de utilidades, dijo que ella debía ser el resultado de un acuerdo libremente consentido entre patrones y los trabajadores, y el Estado debía de permanecer al margen (61).

La participación voluntaria y obligatoria parece que tuvieron su origen en los beneficios empresariales, y decimos parece, porque -- si esto se ha dicho en congresos y en publicaciones, en la práctica -- los hechos dicen otra cosa, como lo veremos más adelante.

Si se examinan los antecedentes y las relaciones que sobre la participación voluntaria se han hecho veremos que el propósito primero y fundamental no ha sido extender a los trabajadores los beneficios empresariales, sino derivar ventajas de distinto orden. Entre las cuales se puede mencionar aminorar la lucha sindical y reducir las dificultades con el obrero para que la empresa obtenga una mayor producción y por ende mayor ganancia. Es decir, algunos empresarios han creído que con la participación lograrán atenuar y abolir la lucha entre el Capital y el trabajo y hacerse a la vez acreedores del amor de sus trabajadores. Otros han buscado un mero incentivo económico para aumentar su producción.

(60) Albert Trombert-Profit Sharing- pág 18 Segunda Edición Casa Orchard House Westminster.

(61) Hugo B. Margain. Reparto de Utilidades. Copermex.

Existe igualmente testimonio de muchos patronos y los libros -- nos traen, los nombres de muchos de ellos entre los que podemos citar como el más destacado a Leclair el padre de la Participación; Estos - ilustres caballeros han instituido con cristiano propósito de repartir entre sus trabajadores parte del superfluo, que se obtiene en sus indus- trias. Pero los libros no nos relatan que existan patronos que hayan - instituido el reparto de utilidades, como un derecho del obrero y no - como una dádiva del patrón o un contrato voluntario, que las más de las veces se ha firmado para beneficiar al patrón.

Esta conducta explica, en cierta medida los fracasos que en al- gunos países ha tenido la participación de utilidades, la cual no se - ha debido, a deficiencias propias del sistema, sino más bien al descono- cimiento del verdadero contenido y alcance de la participación de utili- dades y también a ese prurito muy particular de ellos, de no, reconocer a la participación como un derecho legítimo de los trabajadores, sino - como mera liberalidad patronal.

Para terminar este estudio de la participación voluntaria, --- creemos que es prudente citar el pensamiento del autor Francis M. E. La vasseur, que sostiene que cualquier intento que haya sido o pueda ser en sayado en el futuro para aplicar obligatoriamente la participación de - utilidades, será tan irracional como aquellos cuya meta consiste en fi- jar arbitrariamente los salarios en la industria y en la agricultura. El reparto obligatorio esta en oposición con el principio de la libertad en el trabajo y de la propiedad privada en donde la economía política- y el sentido común demuestran sus certeza y su productividad y su posi

tivo resultado en la industria (62).

PARTICIPACION OBLIGATORIA

La participación Obligatoria apenas surgió en este siglo en los últimos años. España la ha consagrado con restricciones. Los Estados de Checoslovaquia, Hungría, Bulgaria, Polonia, y Yugoslavia, la han -- adoptado ampliamente y en parte lo han hecho algunos naciones hispanoamericanas.

A diferencia del sistema voluntario, como se vió anteriormente este sistema consiste en una ley de carácter general y obligatoria, la cual establece un derecho para los trabajadores a percibir un porcentaje o cantidad de las utilidades de las empresas. Como norma jurídica -- fija una relación de derecho entre el trabajador y el patrón; al trabajador se le otorga un derecho a recibir una parte de los beneficios de la producción y para el patrón se le crea la obligación de otorgarla. Tanto el derecho como la obligación son exigibles en virtud de que se -- consignan en una norma imperoatributiva y la falta de cumplimiento -- puede ser sancionada por el poder público.

En algunos países de Latinoamérica se han señalado cantidades -- fijas (un mes de salario por ejemplo) en normas de carácter público, pero hay que aclarar que este método desvirtúa la esencia de la participación de utilidades; en esa forma se determina una gratificación -- y no un porcentaje sobre las utilidades. (63)

(62) Albert Trombert. Profit Sharing Segunda Edición pag 19. Edición -- Orchan House Westinster.

(63) Francisco Lerdo de Tejada. pág 48.

El sistema legal es de carácter público, en tanto que el sistema voluntario, pertenece a la rama privada del derecho. Ello constituye realmente la forma más importante, porque reconoce el derecho que los trabajadores, tienen sobre parte de los beneficios empresariales; - reconoce y no concede, porque la participación tampoco es una concesión graciosa de la Ley o de las Instituciones que la han establecido, sino un derecho de los trabajadores que el poder público reglamenta y salva guarda y cuya estructura se apoya en sólidos fundamentos de orden moral, jurídico y económico.

Para llegar al reparto de utilidades como un derecho reconocido por el Estado, ha tenido que recorrer un camino lleno de discusiones y críticas exacerbadas de muchos pensadores.

Es así como Mauricio Vanlaer en 1898 sostenía que la participación de utilidades no podía vivir sino en una atmósfera de libertad, - agregaba que el hecho de hacer obligatoria esta institución no era obra injusta sino totalmente quimérica (64).

Muchos congresos internacionales se han opuesto abiertamente al implantamiento de la participación obligatoria. El congreso internacional de París, reunido en 1889, declaró que no debía ser impuesto por el estado el derecho de los trabajadores a gozar de un reparto de utilidades; y en el mismo sentido se pronunció el segundo congreso reunido en Francia en 1900 (65).

También Cabanelas se pronuncia en contra del reparto de utilida

(64) Alberto Bermauntz. La participación en las utilidades y el salario en Méxic. Pág 26.

(65) Albert Trombert Profit Sharing Segunda Edición pág. 20

des obligatorio, sosteniendo que: A) "Así como consideramos ventajosa la participación de las utilidades de la empresa convenida libremente entre patrono y trabajadores, estimamos que cuando la misma se impone por ley, puede entrañar gravísimas injusticias y no menores inconvenientes. La injusticia parte de que existen empresas con fuertes ganancias mientras otras apenas y cubren los gastos de mantenimiento. (66).

El trabajo de unos y otros es igual; sin embargo, el rendimiento obtenido resulta distinto. Esa injusticia es grave si se tiene en cuenta la relación de hecho a efecto (trabajo a utilidades) no existe, por cuanto, precisamente en ciertas empresas en que la actividad laboral más reducida, como ocurre con las entidades comerciales, los beneficios son mayores, Pretender que la participación en los beneficios sea general, con un fondo común distribuable a prorrateso entre los participantes en la actividad laboral, significa primero; desnaturalizar la institución de la participación y, segundo, hacer que los trabajadores carezcan de verdadero interés en acrecentar las ganancias, por dudar de la solidaridad del esfuerzo ajeno.

Por otro lado, en la participación de las utilidades impuestas legalmente, no se tiene en cuenta la influencia más o menos activa, del elemento patronal en los beneficios.

La sociedad anónima, que con tanta infamia viene propalando que es la síntesis de la democracia económica, por la circunstancia de ofrecer sus acciones en los mercados, ha desconocido el derecho de la

(66) Coparmex- IV Mesa Redonda. Sobre derecho del trabajo Guillermo Cabanellas. Pág 35.

mayoría en el interior de ella. Se enorgullece de una democracia externa mientras en su seno, la parte más esencial que configura su estructura dinámica se encuentra desguarnecida.

Uno de los valores más importantes de reconocimiento del derecho de participación obligatoria está en que ésta revela las situaciones verdaderas y aclara relaciones sociales, y pone al descubierto aquellos que deben estar al corriente en sus pagos fiscales, y en esa misma forma descubre los beneficios escandalosos y los perjuicios sospechosos.

El gran error de algunos expositores que propugnan por la repartición, radica en darle a éste alcances y eficacia milagrosos que no tiene. Su importancia está en que traduce el reconocimiento de un derecho que siempre se ha negado a los trabajadores y de cuya vigencia surgirán situaciones y problemas nuevos. Además coloca la vida de toda la empresa sobre bases de derecho y justicia y facilita la implantación de ... régimen de relaciones humanas. (67).

En una empresa bien organizada ninguno de los trabajadores puede ser un indigente. En caso de que no les alcance sus salario y que la empresa no pueda aumentárselos, deben buscarse otros medios para ayudarles en sus necesidades; pero teniendo siempre en cuenta que esta liberalidad es una hipocresía, cuando sustituyen al salario. Y, una hipocresía envenenadora y enemiga de la paz social; pues con la liberalidad se pretende ser generosos sin ser justo.

(67) Aspectos positivos y negativos de la participación de Utilidades - en Sudamerica. Conferencia sustentada en IX Mesa Redonda sobre - derecho del trabajo Guillermo Cabanellas.

La participación fué inventada, según Russel, como recurso para conciliar el gobierno con la libertad. La participación obligatoria en los beneficios empresariales constituye el reconocimiento de un derecho para conciliar la justicia social con la economía. Corresponde al Estado como realizador de una justicia imponer la participación con carácter obligatorio, y queda a su cuidado determinar los sistemas adecuados que la hagan efectiva. Esta es tarea delicada porque exige conocimiento muy a fondo de la estructura empresarial y de la economía del país. Lo que no debe hacerse es dejar a la libre voluntad patronal la fijación de los sistemas, pues la participación se convertiría en un sueño más.

También compete al Estado el deber de imponer la participación en calidad de guardián de la paz social. Función suya es atenuar y eliminar si fuera posible la lucha, y como la participación disminuye el choque social, aún cuando aumenta las exigencias justas, y asegura, en alguna forma el progreso, esa intervención es un derecho de autodefensa de la sociedad políticamente organizada, es decir el estado mismo y como la participación puede contribuir a elevar el nivel de vida de la nación el instituirlo es a la vez un derecho y deber del estado. (68)

El temor que han mostrado en nuestra época muchos juristas, en cuanto al reparto de utilidades obligatorio, se ha debido, principalmente al temor de los resultados que esta figura acarrea a la economía y también al derecho laboral. Por ello creemos que la primera tarea que se ha realizado en nuestro país tendiente a seguir incrementan

(68) Carlos Mario Londoño. La participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas pág 70.

do el reparto de utilidades obligatorio ha sido justa y a la vez ha eliminado el miedo hacia los resultados que eventualmente puede causar esta figura. Ese miedo que las más de las veces nos imposibilita a establecer y conocer prácticamente métodos que se adecúen a nuestros sig temas jurídicos y económicos. Bertrand Russel (69) nos dice al respecto "Vencer el miedo constituye el comienzo de la sabiduría, tanto en la parte que se refiere a la busca de la verdad, como en lo que se dice en relación a la consecuencia de una vida más digna.

El reconocimiento del derecho de los trabajadores a participar en los beneficios empresariales constituye la iniciación de la democracia económica, pues no puede existir un régimen como los de ciertos países donde sólo se respeta el derecho de una de las partes. (el patrón).

(69) Carlos Mario Londoño - La participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa pág 71.

- 1o. ANTECEDENTES NACIONALES DEL REPARTO DE UTILIDADES
- 2o. REFORMAS CONSTITUCIONALES
- 3o. DEPARTAMENTO DE REPARTO DE UTILIDADES DE
PENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA -
Y CREDITO PUBLICO
- 4o. PRIMEROS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL REPARTO DE
UTILIDADES.

ANTECEDENTES NACIONALES DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Los antecedentes del reparto de utilidades tienen su procedencia más remota en el Congreso Constituyente de Querétaro. Es así como el anhelo expresado por el Nigromante en el año 1856, quién entonces mencionó la necesidad de elevar la condición del jornalero, no solamente pagándole el sueldo, sino haciéndole participe en los beneficios a utilidades de la empresa, se ha expresado en las fracciones VI y IX del artículo 123, para que en toda empresa los trabajadores tengan una parte de la utilidad a su favor, independientemente de los salarios pagados.

Sin embargo la preocupación por resolver los problemas sociales obreros-patronales, nació por los años de 1903, y posteriormente en el seno de los congresos Católicos de Obreros, celebrados a partir de esa fecha en diversos Estados de la República entre los que mencionaremos: Puebla, Guadalajara, Morelia, Oaxaca, etc. pero donde propiamente nació, fué en el Congreso de la Gran Dieta de la Confederación Nacional de los Círculos Católicos de Obreros, verificada en la ciudad -- de Zamora el 13 de septiembre de 1913. Estos congresos tuvieron por objeto, entre otras cosas, el estudio de los problemas sociales de aquel entonces y fué en el último en el que los congresistas se impusieron la tarea de tratar con todo cuidado y esmero el problema obrero-patronal; fue así como abordaron el tema "participación de utilidades"; procuraron buscar una solución para el problema, siguiendo y recomendando los medios pacíficos, como contar con la voluntad del patrón; resumiendo el pensamiento de la Gran Dieta, en este punto en los siguientes -- términos...incluyendo entre nuestras principales reivindicaciones la-

facultad de participar en lo posible, de los beneficios y aún de la propiedad de las empresas que se presten a ello, por medio de acciones liberadas o por otros métodos de fácil aplicación.

En ausencia de otros datos, tenemos que admitir que este hecho por su importancia es el primero en los antecedentes históricos en nuestro país en relación con el sistema que tratamos como segundo antecedente por su orden cronológico e importancia, tenemos el caso del Lic. Gustavo Espinosa Mireles, quién en septiembre del año de 1916 legisló para el Estado de Coahuila, estableciendo por primera vez en un cuerpo de leyes la participación de utilidades en las empresas, sobre la base que la participación debía fijarse en los contratos o reglamentos de trabajo, que debía liquidarse anualmente y que los trabajadores podían nombrar un representante que revisara las cuentas de la empresa.

El artículo 123 Constitucional no nació de la revolución, tampoco del proyecto de la Constitución que el primer jefe del Ejército Constitucionalista envió al congreso para su estudio; nació propiamente del Congreso Constituyente de 1917, al calor de la discusión motivada por el artículo 5 del proyecto de la Constitución. En un principio la Comisión Dictaminadora aprobó el proyecto del artículo 5o a que nos estamos refiriendo, pero hubo necesidad de retirar el dictamen a petición de un grupo de diputados; fué elaborado un nuevo dictamen que provocó una de las discusiones más largas y apasionadas del Constituyente, en el que los diputados por Yucatán y Puebla lograron que fuera tratado en el seno del Congreso Constituyente, el problema del trabajo en un título especial de la Constitución; en esta discusión intervinieron

con importancia dos diputados: Carlos L. Gracida, Obrero de Veracruz y José Natividad Macías, siendo aquel quien por primera vez pronunciara las siguientes palabras: "El sindicalismo, como otras corporaciones obreras, tiene para obtener el concurso de todos los trabajadores, una tendencia: quitar toda clase de prejuicios religiosos a sus adherentes para que se entreguen en cuerpo completo, en alma, si existe, completamente a un solo fin: a evitarse de la explotación. Así se habían organizado en México, en Veracruz, particularmente, las organizaciones obreras, cuando desde Coahuila, el ciudadano Venustiano Carranza proclamaba la revolución social, y recuerdo entre otras cosas, que como aquello era sorprendente, mi patrón, no diré mi explotador, porque nunca he permitido que me exploten los dueños de las casas de trabajo, se preguntaba así mismo e interrogaba a algunos compañeros que estaban allí: Y qué es la revolución? Una de las personas que allí estaban contestó: que tú hagas partícipe de tus utilidades a tus trabajadores, para que éstos obtengan un mejoramiento efectivo; que no los exprimas, que no los ultrajes (70)

El diputado Gracidas, también habló extensamente de los inconvenientes del salario, que repercuten en los precios en perjuicio de los mismos trabajadores y de los demás elementos de la sociedad que no reciben ese aumento, y expresó: El concepto de justicia que hasta ahora se ha venido sosteniendo es que debe haber una transacción entre el obrero y el capitalista, es decir que para que el capitalista no quede desconectado, no hay que darle todo al trabajador, en caso que los trabajadores triunfen en sus pretensiones, mientras que aquí se di

ce al trabajador; "tú tendrás lo que necesitas", al capitalista se le di
rá "tendrás determinadas concesiones para que puedas sufragar tus gastos.
 Por ejemplo en algunas ocasiones, compañías se han visto presionadas, --
 porque la huelga era inminente o una realidad a aumentar los salarios de
 sus trabajadores, pero le ponen la condición al Gobierno: si con la --
 presión que me haces y que me hacen los trabajadores y para que el or-
 den no se altere, -- de los trabajadores determinado aumento, concéde-
 me o exijo muchas veces que las tarifas de mis productos aumenten a tan
to.

El diputado Gracidas pregunta: Entonces ciudadanos Diputados: Se
 obtiene algún mejoramiento accediendo a las demandas de los trabajado-
 res consistentes en cuestión de salarios?. El hecho de que un empresa-
 rio acceda a elevar el sueldo de sus empleados o sus trabajadores es --
 beneficio si al mismo tiempo aumenta el precio de sus productos que va
 hacer peso en los que no tuvieron este aumento simultáneamente.

Para terminar su discurso el diputado Gracidas reforzó sus --
 puntos de vista anteriores sobre la insuficiencia del salario en los --
 comentarios escritos antes de salir del país por un trabajador alemán--
 llamado Delfus, expulsado de las fábricas de Orizaba por motivos de la
 guerra, dichos comentarios expresaban lo siguiente: "Vosotros aumenta-
 réis diez centavos, aumentaréis un peso así, arbitrariamente, sin estu-
 diar los beneficios de esa compañía y entonces provocaréis que la mis-
 ma compañía, obtenga del gobierno o lo imponga por su sola voluntad, --
 un aumento en la manta; habrá que pagar más tarde ese mismo operario a
 los más altos precios por haber pedido un solo aumento".

Las palabras del Diputado Gracidas, insisten en que la justa remuneración del trabajador y la única medida para no provocar alzas de precios era la participación en las utilidades.

"Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios"

La participación en los beneficios, quiere decir, según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrón da a su obrero o dependiente además del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien lo venga a definir aquí, para que el artículo 5o no esté lleno de reglamentaciones, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 57, y aún hay más: que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

De esta manera podríamos discutir que la participación de los beneficios es viable y es justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni intervenir en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas lo han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado este sistema, digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen en el negocio en consecuencia de que se pueda, para hacer un nego-

cio rápido" (71)

Efectivamente a lo dicho por Gracidas en la sesión del 27 de diciembre, agregó el licenciado José Natividad Macías, en la del día siguiente... "la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto, que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, - la parte menor, las más insignificantes; saca luego el capital invertido y paga el interés que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos. Y todavía sobre su excedente y ese excedente se lo aplica al capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice: esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte-, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el obrero exige que en ese excedente que queda -- tenga él una parte, de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo.

Cómo se resuelve esto? Como había diversas opiniones e iniciativas acerca de la cuestión del trabajo, los diputados en su mayoría - acordaron reunirse en la casa del Ing., Pastor Rovaix a fin de unificar opiniones, reuniones de las que salieron los proyectos del artículo 27

(71) Alfonso Alvarez Frisciones. La participación de Utilidades pág 32

y 123 de la actual constitución política. (72)

La comisión que encabezaba el General Múgica tomó en consideración estos proyectos y con fecha 23 de enero, formuló un dictamen definitivo del artículo 123.

El dictamen fué aprobado sin discusión en lo que se refiere a este punto, quedando en la siguiente forma: artículo 123 Fracción VI.

"En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX.

Fracción IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y la participación de utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la junta central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada estado. En defecto de esa comisión, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación respectiva, (este párrafo fué agregado en octubre de 1933).

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios".

A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinoso para los empresarios pero estudiándola con detenimiento se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con mas eficiencia, teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa, el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro -

(72) Susana González Larraga. Participación de los altos empleados en las utilidades de las empresas.

con motivo de la cuestión del salario, (12 adiciones publicadas por H. Cámara de Diputados).

De acuerdo con la Constitución de 1917, los Estados de la República tendrían que expedir sus leyes de trabajo, incluyéndose en varias de ellas el derecho de participación en las utilidades a los obreros o en su defecto por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para la fijación de las utilidades.

Esta facultad no fué ejercitada por la falta de reglamentación; la ley del trabajo no decía nada al respecto. Sin embargo antes del año de 1931, algunos estados miembros de la República, expidieron leyes sobre el particular. Una de las principales fué la de Veracruz, que estableció que los trabajadores podían tener derecho hasta del 15% como mínimo por concepto de participación de utilidades.

En 1929 se promulgaron las reformas a los artículos 123 y 73, federalizando la materialidad del trabajo y dejando su aplicación tan solo a los estados.

El entonces presidente el Lic. Emilio Portes Gil en ese mismo año, remitió a la Cámara de Diputados un proyecto del Código Federal del Trabajo. En dicho proyecto, el presidente Portes Gil estipuló que cada obrero debería recibir por concepto de utilidades el 5% del salario mensual. Sobre la participación expresó lo siguiente: "Si bien es cierto que el artículo Constitucional impone a los industriales la obligación de hacer partícipes a sus obreros de las utilidades que obtengan, también para que dicho precepto pueda ser aplicado necesita una reglamentación especial."

En algunas entidades de la República en donde se ha reglamentado esta difícil y delicada materia no se ha logrado desgraciadamente hacer efectiva en favor de la clase trabajadora tal beneficio; tanto por la falta de comisiones técnicas bien preparadas como por las dificultades de hecho que se presentan para fiscalizar algunas industrias y determinar sus utilidades.

El proyecto del Lic. Portes Gil lo podemos colocar como antecedente directo de la ley del trabajo que está en vigor, puesto que dicho proyecto fué reformado, formulándose el proyecto de la Secretaría de Industria que con pocas modificaciones se convirtió en la actual Ley Federal del Trabajo, promulgada el 27 de agosto del mismo año, por lo que se refiere a la participación del obrero en las utilidades, esta ley fué omisa en lo que se refiere a ella (73).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su ejecutoria del 12 de noviembre de 1935, declaró que los trabajadores podían obtener una sentencia declarativa fijando su derecho y aún el monto de las utilidades, pero agregó que las juntas de Conciliación y Arbitraje no podrán fijar el porcentaje que a cada trabajador correspondiera, ya que era asunto reservado a la ley reglamentaria de la Fracción VI del artículo 123.

Los trabajadores pueden intentar una acción declarativa para que se les reconozca el derecho de participar en las utilidades de una empresa, atento lo dispuesto en el artículo II transitorio de la Constitución conforme al cual, las bases establecidas en el artículo 123 quedaron en vigor desde la promulgación de la misma, sin que la

falta de reglamentación de la fracción VI y IX del citado artículo 123 pueda ser obstáculo para que se les reconozca tal derecho, pues este existe independientemente de tal reglamentación, la que sólo podrá establecer la forma y términos de hacer efectiva la participación en las utilidades, tanto más cuando el trabajador se muestra conforme en que dicte sentencia de condena y en esperar para hacer efectivo su derecho a que se reglamenten las invocadas fracciones, debiendo implicar el reconocimiento del derecho, la obligación por parte de las juntas de fijar el monto de las utilidades, sobre el que en su oportunidad debe hacerse efectivo aquel, ya que la reglamentación de tales fracciones sólo habrá de referirse al tanto por ciento de la participación.

El maestro Mario de la Cueva al referirse a esta ejecutoria nos dice: "La ejecutoria de la Suprema Corte no representaba ventaja alguna para los trabajadores, pues si bien ordenaba que se les reconociera el derecho a percibir una participación en las utilidades, establecía a la vez, que no podía hacerse efectivo el derecho".

Las reformas que se han hecho a la Constitución después de haber realizado un profundo estudio en nuestro medio económico y social, ha tenido una gran repercusión en el ámbito nacional y en el internacional, puesto que México con su postura propia de los problemas actuales, ha demostrado que recurriendo a la doctrina universal, ha sabido, adaptarla a sus problemas, sin recurrir a esquemas de ninguna otra parte, puesto que son suyos los problemas y también sus soluciones.

Es por ello que nuestra figura del reparto de utilidades, tiene una concepción altamente nacional, surgida, a través de debates o-

brero-patronales, donde se expresó con la mejor de las comprensiones y libertades los puntos de vista de esos sectores interesados en la vida económica y política del país; el denominador común de este gran debate, de esta trascendental encuesta popular fué la aceptación, del derecho que tienen los obreros a la participación de las utilidades en las empresas.

"Las clase trabajadora exigió desde el primer momento por encima de diferencias con sus centrales, el cumplimiento de tres condiciones sine-qua-non para la realización del régimen de participación de -- los trabajadores en las utilidades de la empresa; 1o. Que sea una reglamentación que no desvirtúe el capítulo de justicia social que inspiró la reforma; 2o. que no haya preferencias ni discriminaciones ni excepciones en la aplicación de salarios mínimos, en la estabilidad de -- los trabajadores, en sus empleos, ni en la participación de los mismos en las utilidades. y 3o. Que la participación sea el cumplimiento exacto y leal de un precepto constitucional, con observancia obligatoria, que significa otorgar a la clase obrera de México un complemento de -- sus salarios y de ningún modo una participación con carácter de socios (74).

Resumiendo también el criterio de los legisladores de la Cámara de Diputados vemos que en sus debates hay un pensamiento común, disminuir problemas obrero patronales y darle término a viejos intentos de hacer realidad la participación de utilidades nacida hace cerca de medio si-

(74) Jesús Oscar Delgado.- Análisis Jurídico de la participación de Utilidades de los trabajadores en las empresas.

glo. El diputado Saavedra Albiter dijo: "Es necesario declarar, categóricamente, que todo lo conquistado hasta la fecha, en favor de la clase trabajadora, no ha sido una dádiva graciosa de quienes aprovechan el esfuerzo del trabajador para convertirlo en riqueza privada mediante salarios injustos. A base de sacrificios y de muchas vidas ha sido posible llegar al plano en que nos encontramos, porque las fuerzas opuestas no se detuvieron, en épocas pasadas, para armar la mano de los hermanos de clase y hacerlos combatir unos con otros".

Otro legislador, Javier Blanco Sánchez expresó: "La ley esta propuesta a consideración, en lo general, satisface plenamente la realización de los rumbos de la Revolución Mexicana. Nosotros hemos afirmado y me precio de ser persona con pensamiento eminentemente revolucionario, que en lo que hace a la participación de utilidades es importantísimo establecer la legislación, de tal manera que en ningún momento se desvirtuen los principios sociales de la Revolución Mexicana, esencia de nuestro movimiento sindicalista.

"Manifestamos, cuando las reformas constitucionales se conocieron, nuestra afirmación en el sentido de que la participación de utilidades de ninguna manera cambiaba ninguno de los aspectos jurídicos, políticos ni económicos del trabajador, como sujeto de Derecho Obrero, y me encuentro, con satisfacción, en el proyecto de esta ley reglamentaria, en que se afirma este principio que es fundamental para la clase-trabajadora".

El titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del Proyecto de la Ley Reglamentaria del artículo 123 constitucional se dirige a C.C. Secretario de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión en los siguientes términos: "Con esa reforma se han hecho realidad viejos anhelos en el proceso evolutivo de la justicia social mexicana, manteniendo a México, en su reconocido lugar preferente en la iniciativa del derecho laboral; pero en vano sería la nobleza en la intención de las reformas y en vano el optimismo popular que produjeran, si no pudieran aplicarse por falta de reglamentación necesaria; a toda norma constitucional que por su carácter de fundamental, de estructural, no trae aparejada la manera de aplicarse.

Es preciso pues, reglamentar esas reformas para darles vida activa y para permitir que produzcan sus benéficas consecuencias que justificarán la intención que las inspiran (75).

Así el legislador ha dividido esta institución en dos capítulos, el primero abarca los principios generales y las normas sustantivas que determinan el derecho del obrero en el reparto de dividendos; y el segundo comprende el procedimiento a seguir por la Comisión Nacional para dar cumplimiento a su contenido.

(75) Estudio de la Comisión Nacional para el reparto de utilidades --
pág 10.

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

El 26 de diciembre del 1961, el licenciado Adolfo López Mateos, - Presidente de la República, dirigió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a diversas fracciones del artículo 123 de la Constitución General entre las que se encuentran la VI y IX, referentes al derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

"Como se explicaba en las motivaciones iniciales del proyecto - en cuestión, (el congreso Constituyente de 1917, al acoger las ideas, - principios e instituciones jurídicas más adelantadas de su época, demostró su firme propósito de establecer un régimen de justicia social - con base en los derechos mínimos que deben disfrutar los trabajadores - y que consignó en el artículo 123 de la Constitución General de la República. Esta característica de la Declaración de Derechos Sociales, - hizo de ella una fuerza creadora que impone al poder público el deber de superar constantemente su contenido, reformando y completando las - disposiciones sociales y económicas y las necesidades y aspiraciones - de los trabajadores).

En el documento enviado a la Cámara de Senadores, el presidente expresó que toda vez que el salario mínimo y la participación de -- los trabajadores en las utilidades de las empresas poseen caracteres -- propios, deben ser tratados en forma distinta, por lo que se propo--- nía que la fracción VI del artículo 123 constitucional se ocupara exclusivamente de la primera institución y la fracción IX inciso "A" se refiere al reparto de utilidades.

Los considerandos quinto y sexto explicaron la necesidad de que la reglamentación del derecho a la participación obedeciera a determinados principios fundamentales y en ellos se hizo mención al hecho de que "una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas" y -- que "la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los -- trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional", tomán dose en cuenta los distintos factores a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, según quedó reformada posteriormente con base en el artículo 123 constitucional.

La fracción IX del mencionado precepto se desarrolló, en los -- términos de la iniciativa presidencial en sus incisos referentes a las normas conforme a las cuales deberá regularse el derecho de los trabajadores a la participación en las utilidades de las empresas, incisos -- que aluden, en lo general, a la integración de una comisión nacional -- para fijar: el porcentaje de utilidades repartible, a las funciones y o bligaciones de dicha comisión, a la revisión del porcentaje fijado, a la excepción para determinadas empresas de la obligación de repartir -- utilidades; a labores que deberá tomarse para determinar el monto de -- las utilidades de cada empresa; a las objeciones que los trabajadores -- pueden formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público res-- pecto a la renta gravable declarada por los patrones y, por último, a -- que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no -- implica la facultad de intervenir en la dirección de la administración, de las empresas. Esta fracción en sus diversos incisos hace referencia

también a la reglamentación que se haría de las normas que en ella se enuncian.

Con fecha 20 de noviembre de 1962 y previa la aprobación de las legislaturas de los estados, el presidente de la República expidió el decreto que envió al Congreso de la Unión, por el cual se declaraban reformadas, entre otras fracciones del artículo 123 de nuestra Carta Magna la VI y IX (76).

(76) Vease documento de trabajo No. 23, de la Confederación Patronal - de la República Mexicana sobre antecedentes legales nacionales so bre el reparto de utilidades.

DEPARTAMENTO DE REPARTO DE UTILIDADES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

A causa de las reformas de 1962, al Art. 123 fracción IX Constitucional, y a la ley Federal del Trabajo, se dió vida al derecho que tenían los trabajadores por mandato de la Constitución a participar en las utilidades de las empresas en que laboran. La ley Federal del trabajo y la Resolución dictada por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, como cuerpos reglamentarios del artículo 123 fracción IX de nuestra ley Fundamental, establecen las bases prácticas para que las empresas puedan hacer partícipes en sus utilidades a los trabajadores que en ellas prestan sus servicios.

Esas disposiciones legales dan fundamento a intervenir en esta materia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes términos.

CONSTITUCIONAL- ARTICULO 123, fracción IX. Inciso A... "los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes ajustándose al procedimiento que determina la Ley".

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- ARTICULO 100-K. "El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

- 1.- El patrón dentro de un término de diez días, pondrá en conocimiento de los trabajadores su declaración anual.
- 11.- Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, po

drán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las observaciones que juzgue conveniente.

III.- La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría, no podrá ser recurrida por los trabajadores.

NATURALEZA DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La base para el cálculo de la utilidad que corresponde a los trabajadores, "la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta", según el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 Constitucional y el artículo 2o. de los puntos resolutivos emitidos por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas dispone:

"Para determinar la utilidad repartible neta se tomará como base la renta gravable conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con la actividad que desarrolló el sujeto al reparto de utilidades y las modificaciones señaladas para cada caso en particular en los capítulos II al IX de esta Resolución".

Por estas razones se concluyó que le correspondía a la Dirección del Impuesto sobre la Renta dar Trámite a las objeciones de los trabajadores fundadas en los términos del inciso e) de la Fracción IX de la disposición Constitucional citada.

Con este motivo en el mes de mayo de 1964 se creó el Departamento de Participación de Utilidades, quedando incluido en la estructura orgánica de la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OBJETO DEL DEPARTAMENTO.

En atención al origen y naturaleza de los problemas que el Departamento debe resolver, sus objetivos principales son los siguientes:

PRIMERO.- Determinar, mediante la técnica contable y fundamento jurídicos, si son o no procedentes las objeciones de los trabajadores a la declaración anual de las empresas.

SEGUNDO.- Resolver las consultas que en los términos de las disposiciones legales relativas se formulen.

TERCERA.- Formular las liquidaciones para efectos fiscales de las diferencias que resulten como consecuencia del estudio y resolución de las objeciones de los trabajadores a las declaraciones de las empresas.

SUS FUNCIONES.

De las funciones del actual Departamento de Participación de Utilidades son esenciales las siguientes:

a).- Para resolver las objeciones concretas de los trabajadores se revisan las declaraciones de las empresas, con sus respectivos anexos y documentos relacionados con las mismas. Esta revisión se hace mediante un estudio contable y legal; obteniendo y estudiando documentación comprobatoria adicional de trabajadores y la que esta Secretaría se allegue de sus Departamentos, Archivos o de cualquier otra fuente. -

b) Resolver consultas que le son formuladas en los términos del artículo 91 del Código Fiscal de la Federación en vigor, sobre problemas de participación de utilidades, por cuanto hace al tratamiento, que desde el punto de vista fiscal, debe dar esta Secretaría a dicha participación así como la forma en que las empresas deben determinar el cál-

culo de la participación.

c) Coordinar sus actividades con otros Departamentos de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, a fin de obtener información de los resultados obtenidos por ellos, al administrar la correcta aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

d).- Obtener información y ayuda de otras Direcciones y Dependencias, necesarias para lograr los objetivos de este Departamento.

e).- Elaboración de registros y estadísticas de los asuntos manejados por el Departamento, de otros datos que puedan servir para el mejor desempeño de las labores propias.

f).- Estudio y dictaminación de los casos en revisión, para efectos de liquidaciones fiscales, y como consecuencia emitir la resolución que proceda a las objeciones de los trabajadores.

SU ORGANIZACION BASICA.-

El departamento se encuentra dividido en tres Secciones con el objeto de delegar funciones y así lograr una mayor eficiencia y rapidéz en el trámite de todos los asuntos que se reciben. Cada una de estas secciones está a cargo de un jefe.

En el año de 1951, la Confederación de Trabajadores de México intentó una serie de reformas en materia laboral y procuró la creación de distintas leyes referentes a ésta materia, a saber, un Código sustantivo del trabajo, un Código Procesal y un Código Administrativo.

En el Código sustantivo del Trabajo se habla de las utilidades que deberán percibir los trabajadores en las Utilidades de la Empresa, y así tenemos:

Artículo 102.- A falta de estipulación contractual, la participación mínima en las utilidades que deban percibir los trabajadores será la de 10% sobre el monto de las utilidades anuales del patrón.

Artículo 103.- Para efectos del artículo anterior, se tomará como base para calcular el monto de las utilidades en favor de los trabajadores, las manifestaciones anuales presentadas por los patrones y aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo relativo al pago de sus Impuestos.

Como puede verse perfectamente este intento de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas donde desempeña sus labores, es muy poco sólido, puesto que prácticamente queda a voluntad del patrón, no existiendo una regla concreta y general para gozar de esas utilidades. (77)

Asimismo, la base que se establece para el cálculo del monto de las utilidades es de lo más impreciso.

A esta propuesta la Confederación de Trabajadores de México se opusieron rotundamente: Por un lado diversas agrupaciones Patronales, alegando en su favor que en realidad esta participación de utilidades no era más que un suplemento del salario; pero presentando más desventajas que si el mismo sufriese un aumento; así como también lesionaría los intereses de los patrones en el sentido de que los obreros podrían exigir el intervenir en la administración de la empresa.

Por otro lado, distintas agrupaciones obreras, por considerar que una participación de utilidades en la forma que se proponía, no sólo podría ser un impedimento para las revisiones de los contratos colec

tivos de trabajo, efectuadas periódicamente, sino que podía quebrantar el espíritu del Sindicalismo Mexicano, alegando por último, que si no se les permitía a los trabajadores su intervención en la administración de la empresa, esa participación sería únicamente inexistente.....

PRIMEROS AÑOS DE EXPERIENCIA SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES.

Desde un principio, el reparto de utilidades ha originado ciertos beneficios de orden económico y de orden social. El reparto de utilidades, aunque no ha resuelto ni resolverá los problemas obrero-patronales, si es innegable que ha servido para que el trabajador haya aumentado en cierto grado su capacidad de compra, ampliando consecuentemente el mercado interno. El primer año de realización práctica del sistema participacionista, según datos proporcionados por la Confederación Patronal, alcanzó la cifra de 550 millones de pesos por concepto de utilidades en el país. Cifra que como veremos más adelante no corresponde a la realidad del movimiento participacionista.

Las dificultades de aplicación por los que ha atravesado el reparto de utilidades se han debido en primer término a la posición conservadora de nuestra sociedad capitalista la cual difícilmente acepta aquellos cambios que impliquen una renovación de los sistemas ya existentes. Este rechazo lógico de los patrones al reparto de utilidades, representa quizá, el mayor inconveniente con que tropieza la participación de utilidades. Esto nos lleva a pensar que no debemos pasar por alto, bajo ningún concepto, la necesidad imperiosa de explicar una y otra vez los postulados legales de nuestro reparto de utilidades, así como también las finalidades que se buscan en la aplicación veraz y oportuna de las obligaciones que señala la ley referente al reparto de utilidades.

Debemos duplicar nuestro esfuerzo de orientación y educación, - tanto del obrero como del patrón para lograr un ambiente franco y fle-

xible donde puedan desenvolverse en plenitud las aspiraciones económicas y sociales del reparto de utilidades.

En ese ambiente debemos procurar crear en la conciencia de los patrones, que el reparto de utilidades no es una superestructura contra sus intereses económicos, sino que por el contrario su presencia es beneficiosa, puesto que la misma ha logrado, aunque sea en pequeña escala, que el obrero aumente su rendimiento y su interés por la empresa donde labora.

El obrero a su vez deberá comprender que sus percepciones por concepto de reparto de utilidades, tendrán que ser forzosamente más elevadas, cuando existan mayores ganancias en la empresa donde labora y para lograr este propósito, deberá olvidar sus antiguos métodos de falta de acción e iniciativa en los sistemas de elaboración del producto, así como sus funestas negligencias con el equipo y la maquinaria de la empresa. No debemos pretender en ninguna forma, que el obrero olvide su natural lucha por el incremento de su salario, ni tampoco suponer aunque sea en el pensamiento que el reparto de utilidades coincida en alguna forma con la percepción de un salario justo.

Los sistemas altamente fiscalizados podrían dar al traste con las finalidades del reparto de utilidades. Pensar en un medio adecuado para controlar el alza de los precios como consecuencia del impacto que el reparto de utilidades pueda crear, en el costo de los productos es bastante complicado; no obstante este supuesto, estamos seguros que las medidas de educación y acercamiento del medio obrero patronal ayudara en una forma más positiva a lograr la aplicación efectiva del

reparto de utilidades. No queremos decir con esto que no se deba eliminar totalmente la creación de algún sistema de vigilancia que contribuya a controlar las eventuales violaciones de los patrones y de los obreros. Nuestros esfuerzos educativos y a la vez de vigilancia deben llegar no solamente a las grandes ciudades, sino también a la provincia, donde no solamente se desobedecen conceptos referentes al reparto de utilidades, sino en muchos casos los patrones violan abiertamente principios legales relativos al salario.

Consideramos de mucha importancia que en esa lucha se imprima un instructivo sencillo y a la vez explicativo del reparto de utilidades, el cual se podrá distribuir en gran escala en todo el país.

Los instructivos referentes al reparto de utilidades, que existen hasta la fecha son bastante complicados y de difícil comprensión, para los patrones y obreros que no gozan de una mediana educación intelectual.

La visita que llevamos a cabo en la C.T.M., y en el Departamento de Participación de Utilidades de la Secretaría del Trabajo en busca de datos estadísticos, referentes a la aplicación del reparto de utilidades nos desilusionó totalmente, debido a que esas Instituciones carecen de estudios serios relativos a la aplicación del sistema participacionista.

Los sindicatos deben en la época actual, basar su lucha no solamente en su fuerza mayoritaria, sino por el contrario, la misma deberá estar apoyada en investigaciones técnicas y matemáticas a fin de contar con elementos de pruebas contundentes, que les permita ahondar en sus peticiones y decisiones.

Creemos que es un deber de la Comisión para el reparto de utilidades, avocarse la tarea de adoctrinar a patrones y obreros en las finalidades del reparto de utilidades. En ella también deben cooperar los Sindicatos y las Asociaciones Patronales. Los medios de difusión de los que se pueden valer las autoridades, así como las Asociaciones Patronales y los Sindicatos son muy variados y conocidos., vermigracia: La prensa, la televisión, el cine, la radio etc.

No debemos por ningún concepto forzar a un desarrollo prematuro y poco sabio a nuestro sistema participacionista, puesto que, todas -- nuestras ideas se pueden ver hundidas en la irreflección y en el caos. Nuestras deficiencias en la aplicación del reparto de utilidades deben ser mejoradas con estudios bien dirigidos y con soluciones concretas -- y bien planteadas.

En el Departamento de Reparto de Utilidades, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me informó el Sr. Licenciado Atanasio González Martínez, Jefe de ese Departamento, que las estadísticas que se han formulado en esa dependencia son bastante completas, -- señalándose en ellas; tanto el número de causantes registrados para efectos del Reparto de Utilidades, así como las cifras que por concepto de utilidades se han repartido en toda la República, desde el año de -- 1965. El Lic. Atanasio González agregó: que los coeficientes de las cifras que se han repartido por concepto de utilidades, han aumentado po -- sitivamente desde sus inicios, pudiendo asegurar que las que se han -- dado a conocer tanto por la C. T. M. como por algunas otras institucio -- nes patronales no coinciden con la verdad del reparto real de utilida -- des, puesto que están en un 40 % abajo de las cifras que presentará --

más adelante el Departamento de Reparto de Utilidades dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos estudios estadísticos no se dan a conocer al público en general, puesto que el ejecutivo, aún no las ha publicado en el Diario Oficial. Cifras aproximadas indican que las modificaciones a la utilidad base para el reparto determinadas por la Secretaría de Hacienda -- suman la cantidad de \$ 1,110 millones (78)

Creemos y tenemos la firme convicción que un estudio estadístico del reparto de utilidades ayudará enormemente a incrementar la aplicación de este sistema, el cual no debe sufrir como muchas otras figuras, el olvido del sector público y privado.

(78) Departamento de Reparto de Utilidades dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONCLUSIONES.

- 1 - El reparto de utilidades aunque presenta cierta semejanza con algunas figuras asalariales, es y debe ser considerado totalmente diferente a esta compensación. Su esencia no debe tener ninguna liga con los costos de producción.
- 2 - La ley laboral nacional expresa principios propios y autónomos sobre participación de utilidades.
- 3 - Debe existir una convicción, tanto de los trabajadores como de los patrones, acerca de los beneficios que puede traer consigo el reparto de utilidades.
- 4 - Debe impedirse el que se convierta el reparto de utilidades en una prima de compensación.
- 5 - El reparto de utilidades no debe en ninguna forma, repercutir en los costos de las empresas.
- 6 - La participación de utilidades en cuanto a su tanto por ciento, debe ser lo más fijo posible en tanto que los salarios, obligadamente tendrán que aumentarse en proporción a las necesidades de los obreros.
- 7 - Un salario justo impedirá a los obreros que desvirtúen los principios fundamentales del reparto de utilidades.
- 8 - La labor de los sindicatos y de las asociaciones patronales, en la explicación del contenido del reparto de utilidades es una e-

xigencia de primer orden.

9 - No debe eludirse en ninguna forma el pago de las gratificaciones que vengán otorgándose al trabajador, ya sea, por contrato o por costumbre, con el pretexto de repartir utilidades en las empresas.

10 - El Departamento de Participación de Utilidades dependiente de la Secretaría de Hacienda, las centrales - obreras y las organizaciones patronales deben formular estudios estadísticos de la aplicación del reparto de utilidades, a fin de modificar su aspecto jurídico y fiscal, para conseguir una mejor aplicación del mismo.

11.- Para que el Reparto de Utilidades tenga un éxito general, creemos que es de primordial importancia que la situación económica del país, vaya en desarrollo constante.

12.- Los trabajadores mexicanos deben ayudar a lograr:

1.- La máxima eficiencia que permita incrementar la producción, aprovechando, del mejor modo posible, el rendimiento de la maquinaria y los sistemas productivos.

2.- Precisión y calidad en su labor.

3.- La reducción, hasta el mínimo posible de gastos, desperdicios etc.

14.- Los empresarios deberán hacer un esfuerzo por lograr:

1.- Una dirección Adecuada.

2.- La posibilidad de contar, con financiamientos apropiados - porque la mayor capitalización, es indiscutiblemente, uno de los factores fundamentales de la productividad de las - empresas.

15.- Las autoridades deben ayudar a lograr:.....

1.- El fomento del clima apropiado para el establecimiento y desarrollo de la libre empresa.....

2.- La adopción de políticas económicas que favorezcan la función de la iniciativa privada.....

3.- Sistemas fiscales apropiados que no sólo permitan a la empresa la creación de utilidades, sino que favorezcan y estimulen su mejoramiento y ampliación;.....